



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.

Asistencia:

Alcalde-Presidente:

D. Antonio León Garre

Tenientes de Alcalde:

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez

Concejales:

D. Raúl Lledó Saura

D^a. M^a Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D^a. Yolanda Castaño López

D^a. M^a Valentina López Martínez

D^a. Verónica Martínez Marín

D^a. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D^a. Juana M^a Madrid Saura

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D^a. M^a Teresa Roca Egea

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

Interventora-Accidental:

M^a José Garcerán Balsalobre

En la Villa de Torre Pacheco, provincia de Murcia, siendo las diecinueve horas y nueve minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se reunieron los señores/as anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Secretario de la Corporación y de la Interventora Accidental.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, situada en la Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 de esta localidad.

Excuso su falta de asistencia D^a Rosalía Rosique García.

El Sr. Albaladejo Cano, Concejales del Grupo Municipal Popular, se incorporó a la sesión durante el debate del punto segundo del Orden del Día.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA (DEBATE Y VOTACIÓN):

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2018.

Secretario de la Corporación:

Jesús Gómez García
=====

En primer lugar, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a consideración la aprobación del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria

celebrada el día 7 de diciembre, de carácter extraordinario.

Acto seguido, D. Francisco R. Martínez Meroño (Ganar Torre-Pacheco); D. José R. Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D. Juan S. Sánchez Saura (Partido Socialista Obrero Español); D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez (Partido Independiente de Torre Pacheco) y D^a Josefa Marín Otón (Partido Popular), mostraron su conformidad respecto a la redacción de la mencionada acta.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/as señores/as Concejales presentes en el momento de la votación (diecinueve de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar la redacción del acta citada anteriormente.

2º.- PROPUESTA CONJUNTA SOBRE EL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Para la lectura y exposición de esta propuesta conjunta, hizo uso de la palabra, la Sra. Martínez Marín, su tenor literal es el que sigue:

“Los Grupos Políticos Municipales del Partido Popular, Partido Independiente de Torre Pacheco, Partido Socialista Obrero Español, Ciudadanos de Torre Pacheco, e Izquierda Unida-Verdes, al pleno tienen el honor de elevar la siguiente:

PROPOSICION CONJUNTA

Una vez más, nos sumamos a la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, pero con la resaca de haber vivido hace un año, una jornada que hizo historia en el movimiento feminista de nuestro país.

El pasado 8 de marzo de 2018, es la historia de un éxito de millones de mujeres y hombres, un paso más sin precedentes que dejó una huella imborrable en la consecución de los derechos de las mujeres y de toda la ciudadanía, una huelga legal para reclamar igualdad real de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres. Aquella convocatoria venía fraguándose desde la primavera de 2017, a raíz de la acogida que tuvieron en más de 170 países, el movimiento feminista en España no dudó en sumarse a esta convocatoria. Y este año se vuelve a convocar a la ciudadanía puesto que las mujeres siguen marcadas por las desigualdades.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Por ello este año debemos seguir sumando esfuerzo para que las acciones se conviertan en logros reales ante la desigualdad que sufren aún millones de mujeres en todo el mundo.

A lo largo de la historia las mujeres han contribuido, con sus trabajos, esfuerzos, responsabilidades y conocimientos, a la construcción de unas sociedades más libres, sociales y justas en multitud de campos. Han sido agentes imprescindibles de cambios sociales y políticos y como no, han participado en la transmisión de nuestra memoria colectiva, y en ocasiones, su contribución y su esfuerzo, han sido tradicionalmente silenciados.

En el último cuarto del Siglo XX, los derechos de las mujeres tuvieron un reconocimiento formal en nuestro país, consolidándose leyes que las reconocían y amparaban. Pero aún así, el camino por lograr la igualdad real, no ha hecho más que empezar, dándose la circunstancia en la actualidad, de que no solo nos vemos en la obligación de seguir peleando por lograr derechos, sino que, además, la coyuntura política actual, hace que tengamos que pelear también por no perder aquellos que creíamos consolidados.

Es de justicia reconocer la labor de las mujeres que han peleado por conseguir la igualdad de derechos con respecto a los hombres a lo largo de la historia. Mujeres como las huelguistas asesinadas por reclamar derechos hace más de 100 años, y cuyo sacrificio conmemoramos cada año en esta fecha.

El feminismo es la historia viva de la valentía de quienes se alzan contra la estructura social para hacerla más justa e igualitaria, y a pesar de lo mucho que queda por trabajar, sus frutos son evidentes. Pero no son suficientes y por ello hay que seguir luchando para contribuir y para alzar la voz de todas las mujeres; por aquellas que deciden ser madres o no, por mujeres emprendedoras, amas de casa o trabajadoras, mujeres rurales o urbanas, con una orientación sexual u otra, de izquierdas o de derechas... en definitiva, TODAS, e incluso cualquiera que sea su condición o creencias religiosas. Las mujeres tienen el derecho a vivir sus vidas en igualdad, y es nuestra obligación como sociedad hacer valer ese derecho.

Las desigualdades han dejado de estar silenciadas, existen gobiernos que ponen en marcha leyes para acabar con ellas, la violencia machista ha pasado a tener visibilidad y la lucha por su erradicación, forma parte de la agenda política de nuestro país.

La desigualdad se manifiesta a diario en múltiples ámbitos, pero sin duda, en el campo laboral es donde se expresa de una forma más evidente. La brecha salarial entre géneros es del 20% a favor de los hombres; las mujeres siguen asumiendo en todo el mundo una carga desproporcionada de trabajo no remunerado; las mujeres representan un 63% de la actividad laboral mundial de quienes trabajan e incluso perciben ingresos al margen de disposiciones legales formales, incluidas las de control tributario estatal.

El pacto de Estado contra la violencia machista, ha de ser un instrumento útil y eficaz para luchar contra la violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho, simplemente de ser Mujeres. Su defensa a ultranza ante quienes piden su eliminación por considerarlo innecesario, una dotación económica suficiente y continuada y un compromiso político firme frente a los violentos y frente a quienes hace del machismo, sin tapujos, su bandera política, son aspectos fundamentales para avanzar hacia una sociedad que acepte que solo con el compromiso de todos y todas, podremos reducir las desigualdades y acabar con esta lacra.

En definitiva, acabar con la discriminación entre mujeres y hombres resulta, no sólo un deber ético, sino un inaplazable compromiso histórico en el que todas las Instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, tienen que participar activamente.

Por todo lo cual, al Pleno se proponen los siguientes acuerdos:

Primero. - Mostrar nuestro compromiso firme y permanente para seguir trabajando para integrar el principio de igualdad en todos los ámbitos de manera transversal.

Segundo. - Solicitar al Gobierno Regional y al Gobierno de España, la apuesta firme de mantener los compromisos adquiridos en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Tercero.- Mantener los compromisos con las políticas públicas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar y conseguir una sociedad igualitaria en lo privado y en lo público, y respetuosa con los intereses y necesidades de hombres y mujeres.

Cuarto. - Invitar a todos los vecinos y vecinas de Torre Pacheco que de una forma activa contribuyan a la campaña entorno al 8 de marzo que desarrolla la Concejalía de Igualdad.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Quinto. - Respetar el derecho de quienes deseen asistir a manifestaciones, concentraciones, huelgas y paros que sean convocados por las distintas organizaciones para conmemorar este día.

Sexto. - Elevar al Gobierno Regional y al Gobierno de España esta moción para que tengan conocimiento de los acuerdos adoptados. -No obstante, el Pleno, con superior criterio, acordará lo que estime más oportuno. - Torre Pacheco, 19 de febrero de 2019.”

En sus respectivas intervenciones, todos los Grupos Municipales, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta conjunta transcrita anteriormente.

3º.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.

En este punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, presentó a la Corporación Plenaria la propuesta que a continuación se transcribe:

“D. ANTONIO LEON GARRE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO, ELEVA AL PLENO DE LA CORPORACION LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Formalizado convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General de Catastro) y este Ayuntamiento

con fecha 24 de enero de 2019 (BOE nº 43 de fecha 19 de febrero de 2019), y en contestación al requerimiento formulado por la Gerencia Regional del Catastro para la comunicación de los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control según la cláusula decimocuarta del nuevo Convenio, se propone la designación de los siguientes miembros:

- D. Carlos López Martínez (Concejal de Hacienda)
Suplente: D. Antonio León Garre (Alcalde)
- D^a. Teresa Talaya Tevar (Jefe Sección de Urbanismo)
Suplente: D. Antonio Roca Sánchez (Técnico)
- D^a. M^a José Garcerán Balsalobre (Jefe Sección Económica)
Suplente: Ana María Pedreño Galindo (Técnico)

Torre Pacheco a 25 de febrero de 2019.- El Alcalde-Presidente.”

Terminada la exposición de la propuesta presentada, se pasó al turno de intervenciones, en las que todos los Grupos Municipales que conforman la Corporación Local, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

Hubo un breve intercambio de impresiones entre la Sra. Madrid Saura, el Sr. López Martínez y el Sr. Alcalde con respecto a este asunto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar en todos sus extremos la propuesta transcrita anteriormente.

4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE URBANISMO SOBRE CESIÓN DE VIALES EN ROLDÁN (RM F-21).

Acto seguido, hizo uso de la palabra el Sr. Galindo Rosique, para dar lectura a una propuesta, que textualmente dice así:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

“Alberto Galindo Rosique, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

MOCIÓN SOBRE LA CESIÓN DE UN TRAMO DE VIAL DE LA CARRETERA REGIONAL F21 A SU PASO POR LA PEDANÍA DE ROLDÁN POR PARTE DE LA D.G. DE CARRETERAS AL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

La Avenida de Torre Pacheco y Avenida de Murcia, pertenecen a la carretera regional RM-F21, tramos de carretera que han quedado integrados por la trama urbana de la pedanía de Roldán.

En el año 2006 el Ayuntamiento de Torre Pacheco realiza obras para acondicionar un tramo de la carretera RM-F21 comprendido entre la Calle Mayor-Av. Balsicas y la Av. De Torre Pacheco, tramo de vial que se peatonalizó, desviando el tráfico rodado por la Calle Magallanes y por la Calle San José.

El día 2 de febrero de 2019 se pide autorización a la D.G. de carreteras, con número de referencia 14/2019, para realización de obras en la carretera RM-F21, plaza de la iglesia de Roldán.

Según la Ley 2/2008, de fecha 21-abril-2008 de carreteras de la Región de Murcia, en su artículo 42 apartado 2 establece que:

“Las carreteras regionales o tramos determinados de ellas podrán ser cedidas a los ayuntamientos respectivos en el momento que adquieran la condición de vías urbanas.”

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Ofrecer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la disposición de este Ayuntamiento para recibir la titularidad de este tramo de vía urbana, comprendido entre Calle Mayor- Av. Balsicas y Av. De Torre Pacheco, concretamente la plaza de la iglesia de la pedanía de Roldán, tramo acotado en plano adjunto.

SEGUNDO: Dar traslado de estos acuerdos a:

- Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM.
- Dirección General de Carreteras.

No obstante, el Ayuntamiento de Torre Pacheco pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente.-En Torre Pacheco, a 18 de febrero de 2019.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Tras debatir el asunto propuesto, se sometió a votación, adoptándose por unanimidad de los Sres/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación Municipal) los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Ofrecer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la disposición de este Ayuntamiento para recibir la titularidad de este tramo de vía urbana, comprendido entre Calle Mayor- Av. Balsicas y Av. De Torre Pacheco, concretamente la plaza de la iglesia de la pedanía de Roldán, tramo acotado en plano adjunto.

SEGUNDO: Dar traslado de estos acuerdos a:

- Consejería de Presidencia y Fomento de la CARM.
- Dirección General de Carreteras.

5º.- EXPEDIENTE SOBRE REEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA.

Seguidamente, se pasó a examinar una propuesta, cuyo tenor literal es el que sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE RESTABLECIMIENTO DEL REEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA DE TORRE PACHECO.

Visto los informes del Jefe del Negociado de Intervención, de la Interventora Municipal, y el informe del Secretario General de fecha 22 de Febrero de 2018.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Teniendo en cuenta que se ha constatado en todos los informes la existencia de un desequilibrio económico no reparado por la Administración, y que es interés del Ayuntamiento continuar con la prestación de estos servicios deportivos, en virtud del art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, de piscina cubierta municipal de Torre Pacheco, adjudicada a la mercantil Alternativas de Levante SL., en el sentido de concederle una indemnización económica por cuantía de 149.402,30 €, que compense a la concesionaria por las modificaciones fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que proceda, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo mediante certificación emitida por la Secretaría, al departamento de contratación y a la Intervención de Fondos para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

CUARTO. - Citar a la mercantil Alternativas de Levante SL., para la formalización de

la modificación del contrato, requiriéndole en su caso para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva.-En Torre-Pacheco, a 22 de febrero de 2019.-El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación”

En el expediente, obra informe emitido por el jefe del negociado de Intervención y Contabilidad de fecha 18 de febrero de 2019. Así mismo, consta informe emitido por el Secretario de la Corporación e Intervenido y Conforme de la Interventora-Accidental de fecha 22 de febrero del año en curso.

En el turno de intervenciones, todos los Grupos Municipales, excepto Ganar Torre-Pacheco, que anunció su voto en contra, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

En su intervención, el Sr. Martínez Meroño, justificó el voto en contra alegando, entre otros motivos, que esta decisión supondría un gasto a los vecinos de este Municipio de 149.402,30 Euros.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde, expuso que, según observación formulada por el Secretario de la Corporación, en el primer acuerdo recogido en la propuesta, debía reflejarse “durante el periodo comprendido desde el primer semestre del año 2013 al segundo semestre del año 2017.”

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, en la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (diecinueve votos a favor y un voto en contra), acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación del contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión, de piscina cubierta municipal de Torre Pacheco, adjudicada a la mercantil Alternativas de Levante SL., en el sentido de concederle una indemnización económica por cuantía de 149.402,30 €, que



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

compense a la concesionaria por las modificaciones fiscales aprobadas por el Ayuntamiento, durante el periodo comprendido desde el primer semestre del año 2013 al segundo semestre del año 2017.

SEGUNDO. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que proceda, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo mediante certificación emitida por la Secretaría, al departamento de contratación y a la Intervención de Fondos para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

CUARTO. - Citar a la mercantil Alternativas de Levante SL., para la formalización de la modificación del contrato, requiriéndole en su caso para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva.

6º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL REGLAMENTO DE JUNTAS VECINALES Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN DEFINITIVA.

Seguidamente, se procedió a examinar una propuesta que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

Visto el Informe 11/2019 sobre el expediente de aprobación del reglamento orgánico de las Juntas Vecinales, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - El día 29 de noviembre de 2018 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el Reglamento de las Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, abriéndose plazo de alegaciones desde su publicación en el BORM el 21 de diciembre de 2018.

Segundo. - El día 18 de enero de 2019 el Grupo Municipal del Partido Popular de Torre Pacheco presenta Reclamación contra la aprobación inicial del citado Reglamento, proponiendo una serie de modificaciones del texto.

Tercero. - El día 22 de febrero de 2019 se reúne la Comisión informativa de Asuntos Generales, en la que se tratan las diversas alegaciones presentadas.

Según lo informado por el Sr. Secretario, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco atendiendo al principio de autonomía local reconocido en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, al ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de auto-organización de las Corporaciones Locales, reconocida en los artículos 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y, artículo 4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, puede elaborar un reglamento orgánico municipal, regulador de la constitución, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco.

El Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, permite a los Plenos de los ayuntamientos acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito (con ésta u otra denominación), que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y, cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal, así como facilitar la participación en el respectivo ámbito territorial.

Su organización, composición, y ámbito serán establecidas a través de un reglamento



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

regulador aprobado por el Pleno municipal. Ese reglamento determinará las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del municipio. Tal reglamento se considerará a todos los efectos como orgánico.

Segundo. - En Murcia, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, desarrolla las previsiones estatales, permitiendo que en cada pedanía, barrio o diputación pueda existir un órgano de gestión desconcentrada denominado Junta de Vecinos, cuya regulación y estatuto básico se determinará por acuerdo del Pleno del ayuntamiento.

Tercero. - El procedimiento a seguir es el mismo que para la aprobación del reglamento orgánico, puesto que la Ley 6/1988, de 25 de agosto, le otorga tal carácter.

Respecto a la legalidad del contenido del proyecto de Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales de Torre Pacheco, por parte de esta Secretaría no se advierte contradicción alguna con la legislación superior aplicable, por lo que procede a emitir informe favorable, así como la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Estimar las alegaciones presentadas por la concejal representante del Grupo Municipal del Partido Popular, doña Josefa Marín Otón, en los puntos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo tercero.

2º.- Estimar parcialmente la alegación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, en el punto Décimo.

3º.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular, en los puntos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Undécimo y Duodécimo.

4º.- Aprobar con carácter definitivo la redacción final del texto del Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco, cuyo texto incorpora las modificaciones señaladas en el punto primero de este acuerdo, como consecuencia de las alegaciones estimadas, y cuya redacción se transcribe:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DE JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Torre Pacheco atendiendo al principio de autonomía local reconocido en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, al ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones locales, reconocida en los artículos 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y, artículo 4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, elabora un reglamento orgánico municipal, regulador de la constitución, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco.

El Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, permite a los Plenos de los ayuntamientos acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito (con ésta u otra denominación), que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y, cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal, así como facilitar la participación en el respectivo ámbito territorial.

Su organización, composición, y ámbito serán establecidas a través de un reglamento regulador aprobado por el Pleno municipal. Ese reglamento determinará las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del municipio. Tal reglamento se considerará a todos los efectos como orgánico.

En Murcia, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, desarrolla las previsiones estatales, permitiendo que en cada pedanía, barrio o diputación pueda existir un órgano de gestión desconcentrada denominado Junta de Vecinos, cuya regulación y estatuto básico se determinará por acuerdo del



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Pleno del ayuntamiento.

Con el presente reglamento se pretende una mejor gestión de los servicios públicos en los ámbitos territoriales de las pedanías y barrios, un mayor acercamiento del gobierno municipal a la ciudadanía, un aumento cualitativo de los servicios, la reducción de los desequilibrios entre las distintas pedanías y barrios del municipio, dando a las mismas una mayor presencia en el proceso de toma de decisiones, así como dar respuesta a las aspiraciones vecinales en materia de participación.

TITULO I. DE LAS JUNTAS VECINALES MUNICIPALES

Artículo 1. Las Juntas Vecinales Municipales de Torre Pacheco.

Las Juntas Vecinales Municipales son divisiones territoriales del municipio de Torre Pacheco, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión asuntos locales y su mejora, acercando la administración a los vecinos, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Las Juntas Vecinales son un instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la representación de los intereses de las diferentes pedanías y barrios del municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, y coordinación.

Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de Torre Pacheco a la gestión municipal, se desarrollará un proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas municipales.

Artículo 2. La división del municipio en Juntas Vecinales Municipales.

Las Juntas Vecinales Municipales tendrán como ámbito territorial la demarcación de las pedanías y la de los barrios de la localidad de Torre Pacheco.

El Pleno del ayuntamiento, mediante acuerdo ordinario, procederá a la creación de las mismas, su delimitación territorial y las modificaciones correspondientes.

En todo caso se crearán Juntas Vecinales Municipales en las pedanías o barrios de Torre Pacheco con una población de derecho igual o superior a los 1.200 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población resultantes de las últimas revisiones del Padrón municipal.

Al efecto de poder crear Juntas Vecinales Municipales en pedanías o barrios con un número de habitantes inferior a 1.200, dos o más podrán unirse en una sola Junta Vecinal que sumen al menos esos 1.200 habitantes. La creación de una Junta Vecinal por agrupación de dos o más pedanías o barrios, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía-delegada competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Normativa aplicable.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria la legislación autonómica y estatal de Régimen Local reguladoras de la organización y funcionamiento de los órganos de las Entidades locales.

Artículo 4. Materias sobre las que podrán actuar las Junta Vecinales Municipales.

4.1. Los órganos de las Juntas Vecinales Municipales, dentro de su demarcación territorial, ejercerán las funciones y competencias atribuidas por este reglamento, así como las que en cualquier materia de competencia municipal le sean delegadas por la Alcaldía o el Pleno municipal, en las siguientes materias:

- a) Protección del Medio Ambiente.
- b) Protección de la Salubridad Pública.
- c) Participación en la Atención Primaria a la Salud.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

- d) Prestación de Servicios Sociales y Reinserción Social.
- e) Coordinación de la Protección Civil.
- f) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición de los Parques y Jardines Públicos.
- g) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición de instalaciones culturales, centros integrales y deportivos.
- h) Vigilancia en el mantenimiento de los centros públicos de enseñanza, limpieza y conserje.
- i) Reparaciones pequeñas y urgentes de los colegios públicos.
- j) Abastos, Mercados, Comercio, Defensa de Consumidores y Usuarios.
- k) Vías Públicas de su ámbito territorial, incluidos caminos rurales.
- l) Pequeñas obras y reparaciones en infraestructuras locales.
- m) Concesión de ayudas para actividades y actos culturales, educativos, sociales y festivos.
- n) Propuestas de inversiones en los presupuestos municipales.
- o) Promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de festejos populares

- p) Realización de actividades culturales, sociales, deportivas encaminadas a promocionar este tipo de actos, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones de los servicios centrales municipales.
- q) Transporte público de viajeros.
- r) En cualquier otra materia de competencia municipal que sea delegada por la Alcaldía o el Pleno municipal.

4.2. Corresponderá a la Junta Vecinal Municipal en todo caso las siguientes funciones y competencias:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.
- b) Aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento, y el presupuesto de sus actividades, que habrán de ser ratificados por el Pleno de la Corporación.
- c) Informar a los vecinos y entidades ciudadanas de su ámbito territorial sobre:
 - o Los Presupuestos de la Junta Vecinal.
 - o Los Programas de actuación de la Junta y del Ayuntamiento en general.
 - o Los estudios sobre necesidades de obras y servicios de su ámbito territorial.
- d) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal, sobre la eficacia de la prestación de los servicios municipales en su ámbito territorial.
- e) Garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Concejalías y Servicios del Ayuntamiento.

- f) Informar a los órganos de gobierno municipal, las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
- g) Emitir los informes que se le requieran sobre las actuaciones y proyectos de actuación municipal.
- h) Recibir información de los diversos acuerdos de los órganos del Ayuntamiento de Torre Pacheco que recaigan sobre asuntos que afecten especialmente al ámbito de la Junta Municipal.
- i) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros integrales, casas juventud, centros 3.^a edad, bibliotecas, centros culturales e instalaciones deportivas y otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los vecinos en su ámbito territorial.
- j) Cuantas facultades les delegue el Ayuntamiento en orden a la mejor gestión de obras y servicios municipales, así como la colaboración en la vigilancia y gestión de su ordenación urbanística, sin perjuicio de la unidad de gestión del Municipio.
- k) Canalizar las peticiones de los colectivos culturales, deportivos, sociales y otros, emitiendo el informe correspondiente, que tendrá carácter preceptivo y no vinculante
- l) Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización de los centros cívicos de titularidad municipal existentes en la demarcación geográfica de la Junta.
- m) Facilitar a la población de la Junta, la más amplia

información sobre la actividad del Ayuntamiento y, en particular, sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al ámbito territorial de la Junta.

Artículo 5. Delegación de competencias.

Los acuerdos del Pleno o los Decretos de la Alcaldía donde deleguen funciones o competencias a los diferentes órganos de las Juntas Vecinales Municipales, contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Descripción exacta de la función, atribución o competencia asignada, su naturaleza (consultiva, de control...), con las funciones concretas y potestades que ejercerá la Junta.
- b) Órgano de la Junta Vecinal que ejercerá la competencia asignada.
- c) Coordinación y tutela que ejercerán los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Dotación de medios humanos, económicos y materiales. Las competencias delegadas tendrán que ir acompañadas de los medios necesarios para su ejecución.

Artículo 6. Atribución general de competencias.

La atribución de competencias será con carácter general para todas las Juntas Vecinales, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo de población o barrio, en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Artículo 7. Dirección y control.

La Alcaldía queda facultada para para dirigir la administración desconcentrada en el ejercicio de sus competencias, mediante instrucciones y circulares.

La Alcaldía del Ayuntamiento velará por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas Vecinales Municipales, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionadas por éstas.

El control, fiscalización, informe y dependencia administrativa



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

en el ejercicio de estas funciones corresponderá a la concejalía-delegada competente en materia de Participación Ciudadana.

El ejercicio de competencias delegadas se llevará a efecto de acuerdo con las aplicaciones asignadas en el Presupuesto municipal, sin perjuicio de su regulación contable, fiscalización y justificación.

La misma concejalía coordinará la Juntas Vecinales Municipales entre sí y con el resto de los órganos municipales, con el fin de fijar criterios unitarios de actuación.

TITULO II. ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de las Juntas Vecinales Municipales.

Son Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Municipales:

- a) El Presidente de la Junta Vecinal.
- b) El Pleno de la Junta Vecinal.
- c) La Asamblea de Vecinos o Reunión de Vecinos.

Sección 1ª. Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 9. Presidente de la Junta Vecinal.

El Presidente representa a la Junta Vecinal, dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Pleno y de la Asamblea de Vecinos, dirimiendo los empates con su voto de calidad e implementando los acuerdos de ésta.

Pueden ser candidatos a Presidente todos los vocales, si bien no podrán presentarse dos o más candidatos que hayan sido elegidos por el mismo grupo político.

El Presidente será elegido por el Pleno de la Junta Vecinal, de entre sus miembros, por mayoría absoluta. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá de nuevo a votación, quedando aprobado su elección por mayoría simple. Si ningún vocal obtiene dichas mayorías, será elegido Presidente aquel vocal que haya sido propuesto por el grupo político cuyo partido, coalición, federación o agrupación hubiere obtenido más votos populares en el ámbito de la Junta Municipal.

El nombre del Presidente propuesto se comunicará al Alcalde para su nombramiento en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Será causa de cese del cargo de Presidente, la pérdida de la condición de vocal.

El Presidente podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de vocal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Junta Vecinal, dando traslado del acuerdo a la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento en el plazo máximo tres días hábiles.

La vacante se cubrirá en la forma establecida en el art. 9 del presente reglamento.

Vacante la Presidencia, se celebrará sesión extraordinaria para la elección del nuevo Presidente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al Pleno de puesta en conocimiento de su renuncia, o en su caso, al momento del fallecimiento, notificación de la sentencia, o al conocimiento de la causa que motiva la pérdida de su condición de Presidente y/o vocal.

Artículo 10. Suplencia.

El Presidente designará libremente de entre los vocales un vicepresidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, ejerciendo todas las funciones a éste delegadas.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Junta Vecinal en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 11. Competencias de la Presidencia.

El Presidente de la Junta Vecinal Municipal ejercerá las



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía y/o el Pleno municipal y, en concreto, las siguientes:

- a) Ejercer la representación ordinaria de la Junta Vecinal Municipal y del propio Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía.
- b) Dirigir el gobierno y administración de la Junta Vecinal Municipal y la Asamblea de Vecinos, sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y Asamblea de Vecinos, dirimiendo los empates con su voto de calidad, así como preparar y establecer el orden del día de las mismas.
- d) Dar traslado a los órganos municipales de las propuestas aprobadas por los órganos de la Junta Vecinal.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione la Junta Vecinal Municipal, informando al Pleno en las sesiones que celebre.
- f) Desempeñar la dirección directa del personal adscrito a la Junta Vecinal.
- g) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta Vecinal Municipal y de la Asamblea de Vecinos.
- h) Emitir informes relativos a las circunstancias personales de los residentes de su ámbito territorial, cuando sean solicitadas a efectos administrativos y estén autorizados.
- i) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas,

culturales, sociales y deportivas del territorio de la Junta Vecinal.

- j) Solicitar la presencia de los concejales del ayuntamiento, con la finalidad de coordinar, cooperar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.
- k) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes en cada momento.

Sección 2ª. Pleno de la Junta Vecinal Municipal

Artículo 12. Composición del Pleno de la Junta Vecinal Municipal.

El Pleno de las Juntas Vecinales es el órgano colegiado de participación ciudadana de las mismas.

Estará integrado por un conjunto de vocales en un número igual a un tercio del número de concejales del Pleno del Ayuntamiento, incluido el Presidente y el Vicepresidente.

Los vocales tendrán derecho de voz y voto. Se procurará la composición paritaria del pleno en cuanto a sexos.

Los vocales titulares del Pleno de la Junta Vecinal y sus suplentes, serán nombrados por el Alcalde de Torre Pacheco, entre vecinos de la pedanía, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, en función de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos, asociaciones, coaliciones o federaciones y agrupaciones de electores con representación en la Corporación, en las últimas elecciones municipales celebradas en el ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal, aplicando la fórmula electoral D'Hont.

Artículo 13. Los vocales.

Podrán ser vocales los vecinos que sean mayores de edad, que posean la cualidad de elector a las elecciones municipales, y que no tengan la condición de concejales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En especial no deberán estar incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

para el cargo de concejal, ni tampoco pertenecer como vocal a otra Junta Municipal de Vecinos.

Los vocales deberán figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, dentro de la entidad singular correspondiente a la demarcación territorial de su Junta Vecinal, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su elección, o al menos diez en los últimos quince años.

El cargo de vocal será honorífico y no retribuido, si bien tendrán la consideración y tratamiento adecuados.

La duración del cargo de vocal será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre, coincidiendo en su mandato.

No obstante, lo anterior, los vocales perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme, que anule su elección.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacitación declarada por decisión judicial firme.
- d) Por renuncia o dimisión, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Junta Municipal.
- e) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

La Alcaldía-Presidencia podrá cesar de su cargo a los vocales del Pleno de la Junta Municipal, a propuesta del Presidente de la Junta Municipal, cuando se produzca la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de dos años, computado de fecha a fecha desde su última asistencia.

Asimismo, la Alcaldía-Presidencia cesará de su cargo a los vocales cuando el grupo político municipal que propuso su nombramiento les retire expresamente su confianza mediante escrito dirigido a la Alcaldía, solicitando su sustitución.

En los todos los supuestos de pérdida de la condición de vocal o cese, los grupos políticos que propusieron su nombramiento, deberán formular propuesta de nuevo nombramiento, comunicándolo a la Alcaldía del Ayuntamiento.

En caso de enfermedad grave y de larga duración de un vocal, el puesto podrá ser ocupado por su suplente.

Artículo 14. Representantes de asociaciones.

Formarán parte del Pleno de la Junta Vecinal, con voz pero sin derecho a voto, un máximo de siete representantes de asociaciones, no pudiendo existir asociaciones con más de un representante en el Pleno.

Para poder formar parte del Pleno mediante la presencia de un representante, las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, debiendo englobar su ámbito de actuación el territorio de la Junta de Vecinos.

Podrán participar, entre otras, Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, Clubes de 3.ª Edad, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones Juveniles, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Culturales, Religiosas, de Servicios Sociales, etc.

Los representantes de las asociaciones y demás entidades ciudadanas, serán nombrados por la Alcaldía de Torre Pacheco a propuesta de la correspondiente asociación. Si existieran mayor número de asociaciones con intención de formar parte del Pleno que puestos a ocupar (siete), se priorizará a las asociaciones en función del ámbito de actuación cada una, de manera que estén representadas el mayor número de categorías o ámbitos de actuación, y en su caso, se atenderá al número de asociados.

Los representantes de las asociaciones están sujetos al mismo régimen jurídico general que los vocales del Pleno en todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Artículo 15. Competencias del Pleno.

El Pleno de la Junta Vecinal Municipal ejercerá las competencias



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

que expresamente le haya delegado la Alcaldía y/o el Pleno municipal y, en todo caso las siguientes:

- a) Aprobar la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal a la Junta Vecinal.

- b) Elaborar estudios y hacer propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial.

- c) Informar con carácter no vinculante en los siguientes procedimientos, siempre y cuando afecten directa y exclusivamente a su ámbito territorial:
 - o Planes de Urbanismo, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales.

 - o Planes de Infraestructuras, Proyectos de Obras Ordinarias Municipales.

 - o Aplicaciones de los presupuestos municipales.

 - o Las peticiones e iniciativas individuales o colectivas de los vecinos sobre las Ordenanzas Municipales.

 - o Acuerdos y disposiciones relativas a los procesos de desconcentración y participación ciudadana.

- d) Formular a través de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, avance del Presupuesto Municipal asignado a la Junta Vecinal Municipal, correspondiente a los servicios que presten las funciones delegadas para su aprobación por el Pleno Municipal.

e) Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades de la zona geográfica que engloba la Junta Municipal, para su posible inclusión en los planes de actuación municipal, anexo de inversiones y presupuesto municipal.

f) Convocar a la Asamblea de Vecinos.

Sección 3ª. Asamblea de Vecinos de la Junta Vecinal Municipal

Artículo 16. Asamblea de Vecinos.

La Asamblea de Vecinos es el órgano colegiado integrado por los vocales y los representantes de asociaciones que integran el Pleno de la Junta Vecinal Municipal y por todos los vecinos pertenecientes al ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal que sean mayores de edad y estén inscritos en el censo electoral del ámbito de la Junta.

Las sesiones de la Asamblea de Vecinos tendrán carácter consultivo de información y control en aquellos supuestos en que se estime aconsejable por su especial trascendencia, carácter extraordinario o porque afecten a un número elevado de vecinos pertenecientes al ámbito territorial de la Junta.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Constitución de la Junta de Vecinos Municipal.

Constituida la Corporación Municipal, en el plazo de 15 días hábiles desde la misma, los grupos políticos y las asociaciones deberán presentar propuesta de nombramiento de vocales y representantes, que deberán ser nombrados por la Alcaldía-Presidencia en el plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes al de la finalización del anterior plazo.

La relación general de vocales propuestos para todas las Juntas de Vecinos deberá tender a la paridad entre hombre y mujer.

Una vez nombrados los vocales y los representantes de las asociaciones del Pleno de la Junta, se procederá a la constitución del Pleno y por ende de la Junta Vecinal.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

La sesión constitutiva será convocada por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco dentro de los 15 días hábiles siguientes al nombramiento de sus miembros, y estará presidida por una Mesa de Edad. La misma estará integrada por los vocales de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el de menor.

La mesa declarará constituido el pleno si concurre la mayoría absoluta de los vocales. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituido el Pleno, cualquiera que fuese el número de vocales presentes.

En la sesión constitutiva se deberá integrar en el orden del día al menos los siguientes puntos:

- a) Composición del Pleno de la Junta Municipal. Se dará lectura de los resultados electorales del ámbito de la Junta Municipal y del número de vocales que le corresponde a cada grupo político municipal.
- b) Lectura de los nombramientos efectuados por los grupos políticos municipales de los vocales del Pleno, así como de los representantes de las asociaciones.
- c) Toma de posesión del cargo de vocal.
- d) Declaración de constitución del Pleno. Concluido el acto de juramento o promesa de los vocales, la mesa declarará constituido el Pleno de la Junta, y la propia.
- e) Elección y nombramiento del Presidente del Pleno y Junta Municipal, así como del Secretario.
- f) Fijación de la periodicidad, día y hora de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 18. Régimen de sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno de la Junta Vecinal Municipal podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Pleno celebrará sesión ordinaria con la periodicidad, días y horas que haya acordado en la sesión constitutiva, con un mínimo de una sesión ordinaria anual, bajo el orden del día fijado por su Presidencia, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente.

Los vocales podrán incluir asuntos en el orden del día siempre y cuando hayan sido comunicados al presidente con al menos dos días hábiles de antelación a la convocatoria del Pleno. Los representantes de las asociaciones podrán solicitar la inclusión de propuestas de acuerdo en el orden del día al Presidente.

Las extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Alcaldía de Torre Pacheco, de la Presidencia de la Junta Municipal de Vecinos o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de vocales del Pleno, sin que ningún vocal pueda solicitar más de dos sesiones extraordinarias al año.

Cuando la iniciativa no proceda de la Alcaldía de Torre Pacheco, ni de la Presidencia de la Junta, se deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada por todos los solicitantes, especificando el asunto que la motiva, justificando que el mismo se encuentra dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal, e incluyendo el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.

La celebración de la sesión extraordinaria a solicitud de vocales, no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase la sesión para su celebración en plazo, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las 20:00 horas. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el vocal de mayor edad entre los presentes.

La convocatoria y el orden del día, junto con el acta de la sesión anterior, de las sesiones tanto ordinarias y extraordinarias deberá notificarse a los vocales y representantes de asociaciones con al menos cuatro días hábiles de antelación a la sesión.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Las convocatorias de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas expresando los asuntos a tratar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden del Día.

Para la válida constitución de las sesiones plenarias se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus vocales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

El derecho a voto le corresponde exclusivamente a los vocales del Pleno, siendo personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o decidir abstenerse de votar. En caso de empate, se realizará nuevo turno de intervenciones y una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, deberá estar a disposición de los vocales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Junta de Vecinos.

Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen el mismo día que comiencen, pudiendo el Presidente acordar las interrupciones o periodos de descanso cuando sea aconsejable.

Artículo 19.-. Publicidad y participación ciudadana.

A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Las convocatorias podrán comunicarse a los vocales y representantes por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o radio, o redes de comunicación a través de internet u otro sistema.

El acta o extracto de la misma se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Vecinal y en la portal web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El público asistente podrá intervenir en el debate, siempre previa autorización del Presidente antes de comenzar la sesión. Asimismo, una vez levantada la sesión, el Presidente puede establecer un turno de consultas por el público asistente o representantes de entidades ciudadanas sobre temas concretos de interés de la Junta Municipal.

Artículo 20. Secretario del Pleno y Actas.

Actuará de Secretario del Pleno y de la Asamblea Vecinal, aquel vocal que haya sido designado para tal cargo, aplicando el mismo procedimiento que para el nombramiento de Presidente.

El Pleno podrá solicitar de forma puntual o de forma permanente a la Alcaldía de Torre Pacheco el nombramiento como Secretario de un funcionario del ayuntamiento, atendiendo a la dificultad de los asuntos a tratar y a la necesaria asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, económico, técnico o administrativo al Pleno.

El Secretario extenderá un acta por cada sesión, en la que como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) Lugar de reunión.
- b) Carácter de la sesión.
- c) Convocatoria.
- d) Fecha y hora de comienzo y fin de la sesión.
- e) Asistentes.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

f) Relación de los asuntos tratados.

g) Votos emitidos y acuerdos adoptados.

Podrán constar sucintamente como complemento de la misma, las intervenciones de los vocales, representantes y público asistente.

Existirá un libro de actas, instrumento público y solemne, en el que constarán al menos todos los acuerdos adoptados por el Pleno, siendo competencia del Secretario del Pleno su custodia.

Artículo 21.-. Asamblea de Vecinos.

Las Asambleas, sin perjuicio de las competencias que les hayan sido delegadas por la Alcaldía o el Pleno municipal, ejercerán funciones de carácter consultivo, así como de asistencia al Pleno de la Junta Vecinal.

Las sesiones de la Asamblea de Vecinos, serán de carácter extraordinario y se celebrarán a iniciativa del Pleno.

La Asamblea será convocada mediante voto favorable de una tercera parte de los vocales del Pleno de la Junta Vecinal Municipal.

Su convocatoria y orden del día, se deberá anunciar con antelación suficiente mediante los medios tradicionales, y en todo caso mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sede de la Junta Vecinal y en la página web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Para la válida constitución de la Asamblea se requiere la asistencia de al menos un tercio de los vocales del Pleno, y un número de vecinos asistentes que superen el número de vocales de derecho. Se requerirá la presencia de la Presidencia, de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

Podrá otorgarse representación entre vecinos de la misma pedanía, de forma permanente o para cada sesión. La representación se acreditará mediante documento público, documento privado con firma

notarial legitimada, o poder "apud acta" otorgado ante el Secretario de la Junta Municipal. Ningún vecino podrá asumir la representación de más de diez miembros de la Asamblea Vecinal.

El Presidente organizará el debate como estime más conveniente, facilitando la mayor participación ciudadana posible. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Asamblea Vecinal se le aplicará el mismo régimen jurídico general que al Pleno en todo lo que sea adecuado a su naturaleza.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y ACUERDOS.

Artículo 22. Suspensión de acuerdos y resoluciones.

Los actos dictados por los órganos de la Junta Vecinal en ejercicio de sus atribuciones delegadas ponen fin a la vía administrativa en los términos establecidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que por los órganos colegiados se adopte algún acuerdo que vulnere el Ordenamiento, el Presidente de la Junta Vecinal Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, podrá suspender su ejecución dando cuenta de los motivos a la Alcaldía en un plazo de 48 horas a partir de la finalización de la sesión que haya adoptado el acuerdo. El Alcalde, previo informe jurídico, en plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de acuerdo de suspensión, deberá ratificarlo o levantar la suspensión. El silencio significará el alzamiento de la suspensión considerándose el acuerdo válido desde el momento que fue adoptado.

La Alcaldía, previo informe jurídico, podrá suspender los acuerdos de los órganos de las Juntas Vecinales Municipales, colegiados o unipersonales, cuando vulneren el Ordenamiento Jurídico, se excedan de las competencias atribuidas o, supongan una ruptura grave de la unidad de gobierno y gestión del ayuntamiento. En estos casos, informará al Pleno de la Junta Vecinal Municipal y al Pleno Municipal.

Artículo 23. Recursos.

Cualquier vecino interesado podrá interponer contra los actos y acuerdos de los distintos órganos de las Juntas Vecinales, recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco o ante el Pleno municipal, en función del órgano que le haya delegado la competencia, en aquellas materias que no tengan



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 24. Comisiones o Grupos de trabajo.

Para el más eficaz ejercicio de sus funciones, el Pleno de las Juntas Vecinales Municipales podrá crear Comisiones de Trabajo, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial, sin que tengan la consideración de órgano de la Junta Vecinal.

Las comisiones podrán establecerse con carácter permanente o temporal, para asuntos generales y para materias específicas, procurando en lo posible que se adapten a las grandes áreas municipales.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo, elaborar estudios, informes y propuestas de actividades. El Pleno de la Junta Vecinal Municipal designará los miembros que compongan las Comisiones de Trabajo de entre vocales y representantes de asociaciones, pudiendo formar parte de las mismas cualquier vecino de la pedanía que deberá ser nombrado por el Pleno.

Las Comisiones pondrán solicitar la presencia de personas que no pertenezcan a los mismos, a efectos de informar o asesorar a la Comisión.

DISPOSICIONES.

Disposición Adicional 1ª.-. Régimen jurídico de las Juntas Vecinales Municipales.

El presente reglamento tiene la consideración de orgánico.

Las Juntas Municipales Vecinales y sus órganos se regirán por el presente reglamento, y por la legislación estatal y autonómica que sea de directa aplicación.

Supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal, y en su defecto el Real Decreto

2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y restantes normas de derecho administrativo.

Disposición Adicional 2ª.-. Interpretación del reglamento.

La interpretación del presente reglamento corresponderá al Pleno del ayuntamiento, pudiendo realizar interpretaciones del mismo a instancia del Presidente de una Junta Vecinal o de la Alcaldía de Torre Pacheco.

Disposición derogatoria Única.-.

Desde la entrada en vigor del presente reglamento orgánico quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el mismo.

En especial se deroga el Reglamento de Juntas Vecinales en el municipio de Torre Pacheco, aprobado definitivamente por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 248, de 27 de octubre.

Disposición Final.-. Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- o El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

- o Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

- o El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, el reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

5º.- Publicar el texto íntegro del Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, página web corporativa y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de su entrada en vigor a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6º.- Dar traslado de este acuerdo y del texto definitivo del Reglamento Municipal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Administración General del Estado.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.”

En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por la concejal representante del Grupo Municipal del Partido Popular, doña Josefa Marín Otón, en los puntos Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo tercero.

Segundo.- Estimar parcialmente la alegación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, en el punto Décimo.

Tercero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular, en los puntos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Undécimo y Duodécimo.

Cuarto.- Aprobar con carácter definitivo la redacción final del texto del Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco, cuyo texto incorpora las modificaciones señaladas en el punto primero de este acuerdo, como consecuencia de las alegaciones estimadas, y cuya redacción se transcribe:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Torre Pacheco atendiendo al principio de autonomía local reconocido en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, al ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones locales, reconocida en los artículos 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y, artículo 4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, elabora un reglamento orgánico municipal, regulador de la constitución, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco.

El Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, permite a los Plenos de los ayuntamientos acordar la creación de Juntas Municipales de Distrito (con ésta u otra denominación), que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y, cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal, así como facilitar la participación en el respectivo ámbito territorial.

Su organización, composición, y ámbito serán establecidas a través de un reglamento regulador aprobado por el Pleno municipal. Ese reglamento determinará las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

municipio. Tal reglamento se considerará a todos los efectos como orgánico.

En Murcia, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, desarrolla las previsiones estatales, permitiendo que en cada pedanía, barrio o diputación pueda existir un órgano de gestión desconcentrada denominado Junta de Vecinos, cuya regulación y estatuto básico se determinará por acuerdo del Pleno del ayuntamiento.

Con el presente reglamento se pretende una mejor gestión de los servicios públicos en los ámbitos territoriales de las pedanías y barrios, un mayor acercamiento del gobierno municipal a la ciudadanía, un aumento cualitativo de los servicios, la reducción de los desequilibrios entre las distintas pedanías y barrios del municipio, dando a las mismas una mayor presencia en el proceso de toma de decisiones, así como dar respuesta a las aspiraciones vecinales en materia de participación.

TITULO I. DE LAS JUNTAS VECINALES MUNICIPALES

Artículo 1. Las Juntas Vecinales Municipales de Torre Pacheco.

Las Juntas Vecinales Municipales son divisiones territoriales del municipio de Torre Pacheco, dotadas de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión asuntos locales y su mejora, acercando la administración a los vecinos, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Las Juntas Vecinales son un instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la representación de los intereses de las diferentes pedanías y barrios del municipio. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, y coordinación.

Para asegurar una mayor cercanía a los ciudadanos de Torre Pacheco a la gestión municipal, se desarrollará un proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas municipales.

Artículo 2. La división del municipio en Juntas Vecinales Municipales.

Las Juntas Vecinales Municipales tendrán como ámbito territorial la demarcación de las pedanías y la de los barrios de la localidad de Torre Pacheco.

El Pleno del ayuntamiento, mediante acuerdo ordinario, procederá a la creación de las mismas, su delimitación territorial y las modificaciones correspondientes.

En todo caso se crearán Juntas Vecinales Municipales en las pedanías o barrios de Torre Pacheco con una población de derecho igual o superior a los 1.200 habitantes, conforme a las cifras oficiales de población resultantes de las últimas revisiones del Padrón municipal.

Al efecto de poder crear Juntas Vecinales Municipales en pedanías o barrios con un número de habitantes inferior a 1.200, dos o más podrán unirse en una sola Junta Vecinal que sumen al menos esos 1.200 habitantes. La creación de una Junta Vecinal por agrupación de dos o más pedanías o barrios, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía-delegada competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Normativa aplicable.

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria la legislación autonómica y estatal de Régimen Local reguladoras de la organización y funcionamiento de los órganos de las Entidades locales.

Artículo 4. Materias sobre las que podrán actuar las Junta Vecinales Municipales.

4.1. Los órganos de las Juntas Vecinales Municipales, dentro de su demarcación territorial, ejercerán las funciones y competencias atribuidas por este reglamento, así como las que en cualquier materia de competencia municipal le sean delegadas por la Alcaldía o el Pleno municipal, en las siguientes materias:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO
(MURCIA)

- a) Protección del Medio Ambiente.
- b) Protección de la Salubridad Pública.
- c) Participación en la Atención Primaria a la Salud.
- d) Prestación de Servicios Sociales y Reinserción Social.
- e) Coordinación de la Protección Civil.
- f) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición de los Parques y Jardines Públicos.
- g) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición de instalaciones culturales, centros integrales y deportivos.
- h) Vigilancia en el mantenimiento de los centros públicos de enseñanza, limpieza y conserje.
- i) Reparaciones pequeñas y urgentes de los colegios públicos.
- j) Abastos, Mercados, Comercio, Defensa de Consumidores y Usuarios.
- k) Vías Públicas de su ámbito territorial, incluidos caminos rurales.
- l) Pequeñas obras y reparaciones en infraestructuras locales.

- m) Concesión de ayudas para actividades y actos culturales, educativos, sociales y festivos.
- n) Propuestas de inversiones en los presupuestos municipales.
- o) Promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de festejos populares
- p) Realización de actividades culturales, sociales, deportivas encaminadas a promocionar este tipo de actos, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones de los servicios centrales municipales.
- q) Transporte público de viajeros.
- r) En cualquier otra materia de competencia municipal que sea delegada por la Alcaldía o el Pleno municipal.

4.2. Corresponderá a la Junta Vecinal Municipal en todo caso las siguientes funciones y competencias:

- a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.
- b) Aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento, y el presupuesto de sus actividades, que habrán de ser ratificados por el Pleno de la Corporación.
- c) Informar a los vecinos y entidades ciudadanas de su ámbito territorial sobre:
 - o Los Presupuestos de la Junta Vecinal.
 - o Los Programas de actuación de la Junta y del Ayuntamiento en general.
 - o Los estudios sobre necesidades de obras y servicios de



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

su ámbito territorial.

- d) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal, sobre la eficacia de la prestación de los servicios municipales en su ámbito territorial.
- e) Garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes Concejalías y Servicios del Ayuntamiento.
- f) Informar a los órganos de gobierno municipal, las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.
- g) Emitir los informes que se le requieran sobre las actuaciones y proyectos de actuación municipal.
- h) Recibir información de los diversos acuerdos de los órganos del Ayuntamiento de Torre Pacheco que recaigan sobre asuntos que afecten especialmente al ámbito de la Junta Municipal.
- i) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros integrales, casas juventud, centros 3.ª edad, bibliotecas, centros culturales e instalaciones deportivas y otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los vecinos en su ámbito territorial.
- j) Cuantas facultades les delegue el Ayuntamiento en orden a la mejor gestión de obras y servicios municipales, así como la colaboración en la vigilancia y gestión de su ordenación urbanística, sin perjuicio de la unidad de gestión del Municipio.
- k) Canalizar las peticiones de los colectivos culturales, deportivos, sociales y otros, emitiendo el informe correspondiente, que tendrá carácter preceptivo y no

vinculante

- l) Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización de los centros cívicos de titularidad municipal existentes en la demarcación geográfica de la Junta.
- m) Facilitar a la población de la Junta, la más amplia información sobre la actividad del Ayuntamiento y, en particular, sobre los planes, programas y acuerdos que afecten al ámbito territorial de la Junta.

Artículo 5. Delegación de competencias.

Los acuerdos del Pleno o los Decretos de la Alcaldía donde deleguen funciones o competencias a los diferentes órganos de las Juntas Vecinales Municipales, contendrán las siguientes determinaciones:

- a) Descripción exacta de la función, atribución o competencia asignada, su naturaleza (consultiva, de control...), con las funciones concretas y potestades que ejercerá la Junta.
- b) Órgano de la Junta Vecinal que ejercerá la competencia asignada.
- c) Coordinación y tutela que ejercerán los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Dotación de medios humanos, económicos y materiales. Las competencias delegadas tendrán que ir acompañadas de los medios necesarios para su ejecución.

Artículo 6. Atribución general de competencias.

La atribución de competencias será con carácter general para todas las Juntas Vecinales, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo de población o barrio, en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Artículo 7. Dirección y control.

La Alcaldía queda facultada para para dirigir la administración



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

desconcentrada en el ejercicio de sus competencias, mediante instrucciones y circulares.

La Alcaldía del Ayuntamiento velará por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas Vecinales Municipales, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionadas por éstas.

El control, fiscalización, informe y dependencia administrativa en el ejercicio de estas funciones corresponderá a la concejalía-delegada competente en materia de Participación Ciudadana.

El ejercicio de competencias delegadas se llevará a efecto de acuerdo con las aplicaciones asignadas en el Presupuesto municipal, sin perjuicio de su regulación contable, fiscalización y justificación.

La misma concejalía coordinará la Juntas Vecinales Municipales entre sí y con el resto de los órganos municipales, con el fin de fijar criterios unitarios de actuación.

TITULO II. ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de las Juntas Vecinales Municipales.

Son Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Municipales:

- a) El Presidente de la Junta Vecinal.
- b) El Pleno de la Junta Vecinal.
- c) La Asamblea de Vecinos o Reunión de Vecinos.

Sección 1ª. Presidente de la Junta Vecinal.

Artículo 9. Presidente de la Junta Vecinal.

El Presidente representa a la Junta Vecinal, dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Pleno y de la Asamblea de Vecinos, dirimiendo los empates con su voto de calidad e implementando los acuerdos de ésta.

Pueden ser candidatos a Presidente todos los vocales, si bien no podrán presentarse dos o más candidatos que hayan sido elegidos por el mismo grupo político.

El Presidente será elegido por el Pleno de la Junta Vecinal, de entre sus miembros, por mayoría absoluta. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá de nuevo a votación, quedando aprobado su elección por mayoría simple. Si ningún vocal obtiene dichas mayorías, será elegido Presidente aquel vocal que haya sido propuesto por el grupo político cuyo partido, coalición, federación o agrupación hubiere obtenido más votos populares en el ámbito de la Junta Municipal.

El nombre del Presidente propuesto se comunicará al Alcalde para su nombramiento en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Será causa de cese del cargo de Presidente, la pérdida de la condición de vocal.

El Presidente podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de vocal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Junta Vecinal, dando traslado del acuerdo a la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento en el plazo máximo tres días hábiles.

La vacante se cubrirá en la forma establecida en el art. 9 del presente reglamento.

Vacante la Presidencia, se celebrará sesión extraordinaria para la elección del nuevo Presidente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al Pleno de puesta en conocimiento de su renuncia, o en su caso, al momento del fallecimiento, notificación de la sentencia, o al conocimiento de la causa que motiva la pérdida de su condición de Presidente y/o vocal.

Artículo 10. Suplencia.

El Presidente designará libremente de entre los vocales un



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

vicepresidente.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, ejerciendo todas las funciones a éste delegadas.

La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Junta Vecinal en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 11. Competencias de la Presidencia.

El Presidente de la Junta Vecinal Municipal ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía y/o el Pleno municipal y, en concreto, las siguientes:

- a) Ejercer la representación ordinaria de la Junta Vecinal Municipal y del propio Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin perjuicio de la función representativa general de la Alcaldía.
- b) Dirigir el gobierno y administración de la Junta Vecinal Municipal y la Asamblea de Vecinos, sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.
- c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y Asamblea de Vecinos, dirimiendo los empates con su voto de calidad, así como preparar y establecer el orden del día de las mismas.
- d) Dar traslado a los órganos municipales de las propuestas aprobadas por los órganos de la Junta Vecinal.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione la Junta Vecinal Municipal, informando al Pleno en las sesiones que celebre.

- f) Desempeñar la dirección directa del personal adscrito a la Junta Vecinal.
- g) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta Vecinal Municipal y de la Asamblea de Vecinos.
- h) Emitir informes relativos a las circunstancias personales de los residentes de su ámbito territorial, cuando sean solicitadas a efectos administrativos y estén autorizados.
- i) Fomentar las relaciones con las entidades cívicas, culturales, sociales y deportivas del territorio de la Junta Vecinal.
- j) Solicitar la presencia de los concejales del ayuntamiento, con la finalidad de coordinar, cooperar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.
- k) Cualquier otra competencia que le atribuyan las normas vigentes en cada momento.

Sección 2ª. Pleno de la Junta Vecinal Municipal

Artículo 12. Composición del Pleno de la Junta Vecinal Municipal.

El Pleno de las Juntas Vecinales es el órgano colegiado de participación ciudadana de las mismas.

Estará integrado por un conjunto de vocales en un número igual a un tercio del número de concejales del Pleno del Ayuntamiento, incluido el Presidente y el Vicepresidente.

Los vocales tendrán derecho de voz y voto. Se procurará la composición paritaria del pleno en cuanto a sexos.

Los vocales titulares del Pleno de la Junta Vecinal y sus suplentes, serán nombrados por el Alcalde de Torre Pacheco, entre vecinos de la pedanía, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, en función de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos, asociaciones,



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

coaliciones o federaciones y agrupaciones de electores con representación en la Corporación, en las últimas elecciones municipales celebradas en el ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal, aplicando la fórmula electoral D'Hont.

Artículo 13. Los vocales.

Podrán ser vocales los vecinos que sean mayores de edad, que posean la cualidad de elector a las elecciones municipales, y que no tengan la condición de concejales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

En especial no deberán estar incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal, ni tampoco pertenecer como vocal a otra Junta Municipal de Vecinos.

Los vocales deberán figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, dentro de la entidad singular correspondiente a la demarcación territorial de su Junta Vecinal, durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su elección, o al menos diez en los últimos quince años.

El cargo de vocal será honorífico y no retribuido, si bien tendrán la consideración y tratamiento adecuados.

La duración del cargo de vocal será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre, coincidiendo en su mandato.

No obstante, lo anterior, los vocales perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme, que anule su elección.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- d) Por renuncia o dimisión, que deberá hacerse efectiva por

escrito ante el Pleno de la Junta Municipal.

- e) Por causa sobrevenida de incompatibilidad o inelegibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

La Alcaldía-Presidencia podrá cesar de su cargo a los vocales del Pleno de la Junta Municipal, a propuesta del Presidente de la Junta Municipal, cuando se produzca la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de dos años, computado de fecha a fecha desde su última asistencia.

Asimismo, la Alcaldía-Presidencia cesará de su cargo a los vocales cuando el grupo político municipal que propuso su nombramiento les retire expresamente su confianza mediante escrito dirigido a la Alcaldía, solicitando su sustitución.

En los todos los supuestos de pérdida de la condición de vocal o cese, los grupos políticos que propusieron su nombramiento, deberán formular propuesta de nuevo nombramiento, comunicándolo a la Alcaldía del Ayuntamiento.

En caso de enfermedad grave y de larga duración de un vocal, el puesto podrá ser ocupado por su suplente.

Artículo 14. Representantes de asociaciones.

Formarán parte del Pleno de la Junta Vecinal, con voz pero sin derecho a voto, un máximo de siete representantes de asociaciones, no pudiendo existir asociaciones con más de un representante en el Pleno.

Para poder formar parte del Pleno mediante la presencia de un representante, las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, debiendo englobar su ámbito de actuación el territorio de la Junta de Vecinos.

Podrán participar, entre otras, Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, Clubes de 3.ª Edad, Asociaciones de Mujeres, Asociaciones Juveniles, Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Culturales, Religiosas, de Servicios Sociales, etc.

Los representantes de las asociaciones y demás entidades ciudadanas, serán nombrados por la Alcaldía de Torre Pacheco a



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

propuesta de la correspondiente asociación. Si existieran mayor número de asociaciones con intención de formar parte del Pleno que puestos a ocupar (siete), se priorizará a las asociaciones en función del ámbito de actuación cada una, de manera que estén representadas el mayor número de categorías o ámbitos de actuación, y en su caso, se atenderá al número de asociados.

Los representantes de las asociaciones están sujetos al mismo régimen jurídico general que los vocales del Pleno en todo lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Artículo 15. Competencias del Pleno.

El Pleno de la Junta Vecinal Municipal ejercerá las competencias que expresamente le haya delegado la Alcaldía y/o el Pleno municipal y, en todo caso las siguientes:

- a) Aprobar la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal a la Junta Vecinal.

- b) Elaborar estudios y hacer propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial.

- c) Informar con carácter no vinculante en los siguientes procedimientos, siempre y cuando afecten directa y exclusivamente a su ámbito territorial:
 - o Planes de Urbanismo, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales.

 - o Planes de Infraestructuras, Proyectos de Obras Ordinarias Municipales.

 - o Aplicaciones de los presupuestos municipales.

- o Las peticiones e iniciativas individuales o colectivas de los vecinos sobre las Ordenanzas Municipales.
 - o Acuerdos y disposiciones relativas a los procesos de desconcentración y participación ciudadana.
- d) Formular a través de la concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, avance del Presupuesto Municipal asignado a la Junta Vecinal Municipal, correspondiente a los servicios que presten las funciones delegadas para su aprobación por el Pleno Municipal.
- e) Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades de la zona geográfica que engloba la Junta Municipal, para su posible inclusión en los planes de actuación municipal, anexo de inversiones y presupuesto municipal.
- f) Convocar a la Asamblea de Vecinos.

Sección 3ª. Asamblea de Vecinos de la Junta Vecinal Municipal

Artículo 16. Asamblea de Vecinos.

La Asamblea de Vecinos es el órgano colegiado integrado por los vocales y los representantes de asociaciones que integran el Pleno de la Junta Vecinal Municipal y por todos los vecinos pertenecientes al ámbito territorial de la Junta Vecinal Municipal que sean mayores de edad y estén inscritos en el censo electoral del ámbito de la Junta.

Las sesiones de la Asamblea de Vecinos tendrán carácter consultivo de información y control en aquellos supuestos en que se estime aconsejable por su especial trascendencia, carácter extraordinario o porque afecten a un número elevado de vecinos pertenecientes al ámbito territorial de la Junta.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Constitución de la Junta de Vecinos Municipal.

Constituida la Corporación Municipal, en el plazo de 15 días hábiles desde la misma, los grupos políticos y las asociaciones deberán presentar propuesta de nombramiento de vocales y representantes, que deberán ser nombrados por la Alcaldía-Presidencia en el plazo improrrogable de 5 días hábiles siguientes al de la finalización del anterior plazo.

La relación general de vocales propuestos para todas las Juntas de Vecinos deberá tender a la paridad entre hombre y mujer.

Una vez nombrados los vocales y los representantes de las asociaciones del Pleno de la Junta, se procederá a la constitución del Pleno y por ende de la Junta Vecinal.

La sesión constitutiva será convocada por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco dentro de los 15 días hábiles siguientes al nombramiento de sus miembros, y estará presidida por una Mesa de Edad. La misma estará integrada por los vocales de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el de menor.

La mesa declarará constituido el pleno si concurre la mayoría absoluta de los vocales. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituido el Pleno, cualquiera que fuese el número de vocales presentes.

En la sesión constitutiva se deberá integrar en el orden del día al menos los siguientes puntos:

- a) Composición del Pleno de la Junta Municipal. Se dará lectura de los resultados electorales del ámbito de la Junta Municipal y del número de vocales que le corresponde a cada grupo político municipal.

- b) Lectura de los nombramientos efectuados por los grupos

políticos municipales de los vocales del Pleno, así como de los representantes de las asociaciones.

- c) Toma de posesión del cargo de vocal.
- d) Declaración de constitución del Pleno. Concluido el acto de juramento o promesa de los vocales, la mesa declarará constituido el Pleno de la Junta, y la propia.
- e) Elección y nombramiento del Presidente del Pleno y Junta Municipal, así como del Secretario.
- f) Fijación de la periodicidad, día y hora de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 18. Régimen de sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno de la Junta Vecinal Municipal podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Pleno celebrará sesión ordinaria con la periodicidad, días y horas que haya acordado en la sesión constitutiva, con un mínimo de una sesión ordinaria anual, bajo el orden del día fijado por su Presidencia, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente.

Los vocales podrán incluir asuntos en el orden del día siempre y cuando hayan sido comunicados al presidente con al menos dos días hábiles de antelación a la convocatoria del Pleno. Los representantes de las asociaciones podrán solicitar la inclusión de propuestas de acuerdo en el orden del día al Presidente.

Las extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Alcaldía de Torre Pacheco, de la Presidencia de la Junta Municipal de Vecinos o a solicitud de un tercio, al menos, del número legal de vocales del Pleno, sin que ningún vocal pueda solicitar más de dos sesiones extraordinarias al año.

Cuando la iniciativa no proceda de la Alcaldía de Torre Pacheco, ni de la Presidencia de la Junta, se deberá presentar la solicitud



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

por escrito debidamente firmada por todos los solicitantes, especificando el asunto que la motiva, justificando que el mismo se encuentra dentro del ámbito de las competencias propias de la Junta Municipal, e incluyendo el texto del acuerdo que se quiera someter a debate y votación.

La celebración de la sesión extraordinaria a solicitud de vocales, no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Si el Presidente no convocase la sesión para su celebración en plazo, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las 20:00 horas. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el vocal de mayor edad entre los presentes.

La convocatoria y el orden del día, junto con el acta de la sesión anterior, de las sesiones tanto ordinarias y extraordinarias deberá notificarse a los vocales y representantes de asociaciones con al menos cuatro días hábiles de antelación a la sesión.

Las convocatorias de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas expresando los asuntos a tratar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden del Día.

Para la válida constitución de las sesiones plenarias se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus vocales. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

El derecho a voto le corresponde exclusivamente a los vocales del Pleno, siendo personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o decidir abstenerse de votar. En caso de empate, se realizará nuevo turno de intervenciones y una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, deberá estar a disposición de los vocales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Junta de Vecinos.

Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen el mismo día que comiencen, pudiendo el Presidente acordar las interrupciones o periodos de descanso cuando sea aconsejable.

Artículo 19.-. Publicidad y participación ciudadana.

A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados. Las convocatorias podrán comunicarse a los vocales y representantes por tales medios, siempre que permitan tener constancia de su recepción.

Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o radio, o redes de comunicación a través de internet u otro sistema.

El acta o extracto de la misma se expondrá públicamente en el tablón de anuncios de las oficinas de la Junta Vecinal y en la portal web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El público asistente podrá intervenir en el debate, siempre previa autorización del Presidente antes de comenzar la sesión. Asimismo, una vez levantada la sesión, el Presidente puede establecer un turno de consultas por el público asistente o representantes de entidades ciudadanas sobre temas concretos de interés de la Junta Municipal.

Artículo 20. Secretario del Pleno y Actas.

Actuará de Secretario del Pleno y de la Asamblea Vecinal, aquel vocal que haya sido designado para tal cargo, aplicando el mismo procedimiento que para el nombramiento de Presidente.

El Pleno podrá solicitar de forma puntual o de forma permanente a la Alcaldía de Torre Pacheco el nombramiento como Secretario de un funcionario del ayuntamiento, atendiendo a la dificultad de



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

los asuntos a tratar y a la necesaria asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, económico, técnico o administrativo al Pleno.

El Secretario extenderá un acta por cada sesión, en la que como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) Lugar de reunión.
- b) Carácter de la sesión.
- c) Convocatoria.
- d) Fecha y hora de comienzo y fin de la sesión.
- e) Asistentes.
- f) Relación de los asuntos tratados.
- g) Votos emitidos y acuerdos adoptados.

Podrán constar sucintamente como complemento de la misma, las intervenciones de los vocales, representantes y público asistente.

Existirá un libro de actas, instrumento público y solemne, en el que constarán al menos todos los acuerdos adoptados por el Pleno, siendo competencia del Secretario del Pleno su custodia.

Artículo 21.-. Asamblea de Vecinos.

Las Asambleas, sin perjuicio de las competencias que les hayan sido delegadas por la Alcaldía o el Pleno municipal, ejercerán funciones de carácter consultivo, así como de asistencia al Pleno de la Junta Vecinal.

Las sesiones de la Asamblea de Vecinos, serán de carácter extraordinario y se celebrarán a iniciativa del Pleno.

La Asamblea será convocada mediante voto favorable de una tercera parte de los vocales del Pleno de la Junta Vecinal Municipal.

Su convocatoria y orden del día, se deberá anunciar con antelación suficiente mediante los medios tradicionales, y en todo caso mediante su exposición en el tablón de anuncios de la sede de la Junta Vecinal y en la página web del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Para la válida constitución de la Asamblea se requiere la asistencia de al menos un tercio de los vocales del Pleno, y un número de vecinos asistentes que superen el número de vocales de derecho. Se requerirá la presencia de la Presidencia, de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

Podrá otorgarse representación entre vecinos de la misma pedanía, de forma permanente o para cada sesión. La representación se acreditará mediante documento público, documento privado con firma notarial legitimada, o poder "*apud acta*" otorgado ante el Secretario de la Junta Municipal. Ningún vecino podrá asumir la representación de más de diez miembros de la Asamblea Vecinal.

El Presidente organizará el debate como estime más conveniente, facilitando la mayor participación ciudadana posible. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Asamblea Vecinal se le aplicará el mismo régimen jurídico general que al Pleno en todo lo que sea adecuado a su naturaleza.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y ACUERDOS.

Artículo 22. Suspensión de acuerdos y resoluciones.

Los actos dictados por los órganos de la Junta Vecinal en ejercicio de sus atribuciones delegadas ponen fin a la vía administrativa en los términos establecidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que por los órganos colegiados se adopte algún acuerdo que vulnere el Ordenamiento, el Presidente de la Junta Vecinal Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, podrá suspender su ejecución dando cuenta de los motivos a la Alcaldía en un plazo de 48 horas a partir de la



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

finalización de la sesión que haya adoptado el acuerdo. El Alcalde, previo informe jurídico, en plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de acuerdo de suspensión, deberá ratificarlo o levantar la suspensión. El silencio significará el alzamiento de la suspensión considerándose el acuerdo válido desde el momento que fue adoptado.

La Alcaldía, previo informe jurídico, podrá suspender los acuerdos de los órganos de las Juntas Vecinales Municipales, colegiados o unipersonales, cuando vulneren el Ordenamiento Jurídico, se excedan de las competencias atribuidas o, supongan una ruptura grave de la unidad de gobierno y gestión del ayuntamiento. En estos casos, informará al Pleno de la Junta Vecinal Municipal y al Pleno Municipal.

Artículo 23. Recursos.

Cualquier vecino interesado podrá interponer contra los actos y acuerdos de los distintos órganos de las Juntas Vecinales, recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco o ante el Pleno municipal, en función del órgano que le haya delegado la competencia, en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 24. Comisiones o Grupos de trabajo.

Para el más eficaz ejercicio de sus funciones, el Pleno de las Juntas Vecinales Municipales podrá crear Comisiones de Trabajo, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial, sin que tengan la consideración de órgano de la Junta Vecinal.

Las comisiones podrán establecerse con carácter permanente o temporal, para asuntos generales y para materias específicas, procurando en lo posible que se adapten a las grandes áreas municipales.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo, elaborar estudios, informes y propuestas de actividades. El Pleno de la Junta Vecinal

Municipal designará los miembros que compongan las Comisiones de Trabajo de entre vocales y representantes de asociaciones, pudiendo formar parte de las mismas cualquier vecino de la pedanía que deberá ser nombrado por el Pleno.

Las Comisiones pondrán solicitar la presencia de personas que no pertenezcan a los mismos, a efectos de informar o asesorar a la Comisión.

DISPOSICIONES.

Disposición Adicional 1ª.-. Régimen jurídico de las Juntas Vecinales Municipales.

El presente reglamento tiene la consideración de orgánico.

Las Juntas Municipales Vecinales y sus órganos se regirán por el presente reglamento, y por la legislación estatal y autonómica que sea de directa aplicación.

Supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal, y en su defecto el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y restantes normas de derecho administrativo.

Disposición Adicional 2ª.-. Interpretación del reglamento.

La interpretación del presente reglamento corresponderá al Pleno del ayuntamiento, pudiendo realizar interpretaciones del mismo a instancia del Presidente de una Junta Vecinal o de la Alcaldía de Torre Pacheco.

Disposición derogatoria Única.-.

Desde la entrada en vigor del presente reglamento orgánico quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el mismo.

En especial se deroga el Reglamento de Juntas Vecinales en el municipio de Torre Pacheco, aprobado definitivamente por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 248, de 27 de octubre.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Disposición Final.-. Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- o El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.
- o Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- o El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, el reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Quinto.- Publicar el texto íntegro del Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del municipio de Torre Pacheco en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, página web corporativa y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de su entrada en vigor a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo y del texto definitivo del Reglamento Municipal a

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Administración General del Estado. -No obstante, el Pleno de la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno. -Torre-Pacheco, 25 de febrero de 2019.”

En el expediente, consta informe emitido por el Secretario de la Corporación, con fecha 26 de febrero del año en curso.

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, D. Francisco R. Martínez Meroño (Ganar Torre-Pacheco); D. José Rubén Tardido Izquierdo (Ciudadanos); D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez (Partido Independiente de Torre-Pacheco) y D. Francisco Bueno Rabadán (Partido Popular), en nombre de sus compañeros de Corporación, mostraron su conformidad con la propuesta formulada al considerarla bastante acertada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar la redacción del texto del Reglamento Orgánico de las Juntas Vecinales del Municipio de Torre-Pacheco.

7º.- PROPUESTA DEL G.M. GANAR TORRE-PACHECO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al ponente de la misma, el Sr. Martínez Meroño. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

D. Francisco Ramón Martínez Meroño, Portavoz del Grupo Ganar Torre Pacheco Izquierda Unida Verdes de Torre Pacheco.

Expone:

Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 59 del Reglamento Orgánico Municipal:



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Se propone la modificación del punto 2 correspondiente al artículo 6 de dicha Ordenanza estableciendo una bonificación fiscal del 75 % en la cuota del impuesto durante cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente de su primera matriculación.

2. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutaran, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación del 75% en la cuota de dicho impuesto durante cuatro años a partir del ejercicio siguiente de su primera matriculación:

a) Cuando se trate de vehículos que no sea de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.

b) Cuando se trate de vehículos, que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.”

En el expediente, consta propuesta de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de fecha 18 de febrero de 2019 cuyo tenor literal es el que sigue:

“María José Garcerán Balsalobre, Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, eleva al Concejal de Hacienda y Comunicación la siguiente propuesta de: MODIFICACION DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Desde el Negociado de Gestión de Tributos, se hace indispensable, clarificar determinados aspectos relativos a la gestión del Impuesto establecidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Primero. - De acuerdo con la redacción actual de nuestra Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su artículo 5.7 establece “***Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederán si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.***”

La liquidación se entiende que adquiere firmeza tras la aprobación del Padrón del I.V.T.M, y su exposición pública tras la publicación en el BORM, (siempre que no se recurra).

La fecha del devengo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda reflejada en el art.96 del R.D. L 2/2004 DE 5 DE MARZO (TRLRHL), “ El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos....El impuesto se devenga por tanto, el primer día del periodo impositivo, es decir el 1 de Enero.

Con el fin de evitar litigiosidad y aclarar definitivamente la fecha tope de solicitud tanto de las bonificaciones como de las exenciones que vayan a surtir efecto en el padrón del ejercicio siguiente, se propone que sea solicitada como máximo antes del día 31 de diciembre para su aplicación en el ejercicio siguiente exigiéndose asimismo que el titular no tenga débitos pendientes con el Ayuntamiento de cualquier naturaleza.

Segundo. - En cuanto a la bonificación propuesta por Ganar-Torre Pacheco referente a los vehículos “medioambientales”, el artículo 95.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), establece que las ordenanzas fiscales **podrán regular** sobre la cuota del impuesto una bonificación de **hasta el 75 por ciento** en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Es por tanto legalmente aplicable la propuesta formulada, redactándose de nuevo la clasificación de los vehículos en aras de una mayor claridad.

En cuanto al importe de esta bonificación, tras la aprobación del padrón del IVTM correspondiente al ejercicio 2019, con respecto a los vehículos que tienen concedida bonificación del 50% de la cuota del impuesto son 51 vehículos cuya cuota tributaria bonificada supone un gasto fiscal anual de 2.217,44 euros a las arcas municipales.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Efectuados los cálculos con la propuesta de aumentar la bonificación hasta el 75% de la cuota de impuesto, esos mismos vehículos (51 en este caso), arrojaría un gasto fiscal anual de 4.226,16 euros a las arcas municipales

Conclusión:

1. Se suprime el punto 7 del artículo 5 (EXENCIONES) de la ordenanza fiscal IVTM
2. Se modifica el punto 2 y punto 3 del artículo 6 (BONIFICACIONES) de la ordenanza fiscal del IVTM
3. Se suprime el punto 4 del artículo 6 (BONIFICACIONES) de la ordenanza fiscal del IVTM
4. Se añade el punto 3 y 4 al artículo 12 (GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION) de la ordenanza fiscal del IVTM

Es todo cuanto tengo el deber de informar.-En Torre-Pacheco, 18 de febrero de 2019.-
Jefe de Sección Económico-Administrativo.”

A la mencionada propuesta, se acompaña informe del Negociado de Gestión Tributaria comprensiva del texto de los artículos que se modifican de la Ordenanza, siendo éstos los siguientes:

“ **Primero:** Artículo 5 –EXENCIONES-punto 7 que se suprime.-

“Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener efecto retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederán si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.”

Segundo.-Artículo 6-BONIFICACIONES- Las modificaciones de los puntos 2 y 3 son las siguientes:

2.- Se establece una bonificación del 75% en la cuota del impuesto para los vehículos de tracción mecánica en función de la clase de carburante utilizado y las características del

motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de vehículos eléctricos o bimodales (híbridos, motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas)
- b) Que se trate de vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Dicha bonificación se concederá durante cuatro años contados a partir del ejercicio siguiente a su matriculación o a la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos. Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando fotocopia del certificado de características técnicas y del permiso de circulación.

3 Las bonificaciones previstas en el apartado 1 y 2 anteriores tendrán siempre carácter rogado.

Tercero.- Se suprime el punto 4 del artículo 6 – BONIFICACIONES que dice así:

“4- Certificado de Recaudación Municipal, relativo a la ausencia de debitos de cualquier naturaleza con este Ayuntamiento.”

Cuarto.- Se añaden al artículo 12 --GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION- dos nuevos puntos numerados con el 3 y 4:

Punto 3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones y bonificaciones contenidas en esta Ordenanza, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su concesión, no pudiendo tener efectos retroactivos.

Punto 4.- Para el disfrute de las exenciones y bonificaciones contenidas en esta Ordenanza, el titular deberá estar al corriente de cualquier débito con este Ayuntamiento. Torre-Pacheco, a 18 de febrero de 2019. Jefe de Sección Económico-Administrativa.

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, expresó su acuerdo con la propuesta presentada.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, proclamó su voto



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

favorable en este punto, al considerar que se trataba de una propuesta bastante acertada.

En el mismo sentido favorable, se manifestó D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente.

D^a Juana María Madrid Saura, Concejala del Grupo Municipal Popular, también dio el voto de aprobación de los Sres./as Concejales de su grupo. No obstante, manifestó su disconformidad y solicitó una aclaración referente a lo expuesto en el apartado 4 del artículo 12 de dicha Ordenanza Fiscal.

En el segundo turno de intervenciones, hizo uso de la palabra, el Sr. López Martínez, Concejala-Delegado de Hacienda y Comunicación, quien dijo que entendía que, podían incluirse las modificaciones expuestas en la propuesta formulada por la Jefe de la Sección Económico-Administrativa. Y explicó, detalladamente lo expuesto en dicho artículo.

Seguidamente, la Sra. Madrid Saura, planteó que fuera redactado de distinta forma y preguntó si se regulaba en la Ley General Tributaria.

Hizo uso de la palabra la Interventora-Accidental, quien tras explicar el procedimiento que se llevaba a cabo sobre este asunto, formuló una nueva redacción del apartado 4 del artículo 12, quedando el mismo del siguiente modo:

4.- Para la concesión de las exenciones y bonificaciones contenidas en esta Ordenanza, el titular , **a 1 de enero del ejercicio en que entren en vigor**, deberá estar al corriente de cualquier débito con este Ayuntamiento.

Finalmente, intervino el Sr. Alcalde, para aclarar que, lo que se estaba sometiendo a votación era la propuesta emitida por la Jefe de la Sección Económico-Administrativa de este Ayuntamiento.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores/as Concejales asistentes (veinte de los veintiuno que componen la Corporación), acordó aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica emitida por la Jefe de Sección Económico-Administrativa transcrita anteriormente.

8º.- PROPUESTA DEL G.M. POPULAR PARA COMBATIR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS Y GARANTIZAR EL DERECHO DE PROPIEDAD.

Para la lectura y exposición de esta propuesta, el Sr. Alcalde, cedió la palabra al ponente de la misma, el Sr. Buendía Armero. A continuación, se transcribe íntegramente su contenido:

“MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, PARA COMBATIR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS, GARANTIZAR EL DERECHO DE PROPIEDAD, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Partido Popular ha anunciado la presentación en el Congreso de los Diputados de una Proposición de Ley Orgánica destinada a combatir la ocupación ilegal de viviendas que garantice el derecho de propiedad, la seguridad de personas y bienes y la convivencia social. En su articulado se establece, entre otras medidas, que la Policía (la autoridad pública y sus agentes) podrá desalojar la vivienda ocupada ilegalmente en un plazo exprés de 24 horas, sin necesidad de esperar varios meses como hasta ahora y refuerza el delito de usurpación pasando de una multa a pena de privación de libertad de uno a tres años.

Frente a la pasividad e incluso permisividad de los mal llamados “alcaldes del cambio”, esta Proposición de Ley, de aprobarse, evitaría situaciones como la del Patio maravillas en Madrid o que se produzcan hechos tan lamentables como el ocurrido el pasado 5 de enero en Badalona, donde murieron tres vecinos de un inmueble a consecuencia de una



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

sobrecarga eléctrica provocada por el “pinchazo” ilegal de los okupas que vivían además de forma ilegal en un edificio del barrio de San Roc. Estos ayuntamientos, lejos de promover una política efectiva de vivienda, se han dedicado a “consentir” una usurpación de la propiedad que no es justificable en ningún caso, pues se trata de una ilegalidad en contra del derecho constitucionalmente reconocido, la propiedad.

Cuando hay una ocupación ilegal, hay un acto contrario a derecho. No puede ser que estas políticas de cambio se basen en considerar la ocupación ilegal como una situación tolerable o admisible, como no lo es cualquier otra ilegalidad.

Combatir el alarmante y creciente problema de la ocupación de viviendas, luchar contra las mafias y la delincuencia asociada a la misma y garantizar así, la propiedad privada, la convivencia y la seguridad son los motivos principales que impulsan esta iniciativa normativa en el Congreso de los Diputados.

Aunque en la última década se ha acortado sustancialmente los plazos judiciales para el desalojo de viviendas, el problema de la ocupación genera alarma en la sociedad española y el número de viviendas ocupadas no deja de aumentar. Además, el fenómeno ha generado la instauración de mafias de la ocupación y la utilización de muchos de estos inmuebles para actividades delictivas.

Como ejemplo, en la Comunidad de Madrid había 4.472 viviendas “okupadas”, 498 más que un año antes, a septiembre de 2018. La mayoría de estos inmuebles se encuentran, además, en la capital. Estas cifras se reproducen de manera similar en otras grandes capitales españolas.

La Proposición de Ley define por primera vez de forma clara la ocupación ilegal e impide que los *okupas* se intenten amparar en resquicios legales o en derechos que asisten al ciudadano que actúa legalmente, para cometer ese atentado contra la propiedad privada. Para ello se permite que las autoridades públicas y sus agentes intervengan dentro del espacio ocupado para proceder al desalojo. La autoridad pública podrá desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo de 24 horas.

Asimismo, la nueva ley reforzará las penas asociadas a los delitos de usurpación, que pasarían de multa a privación de libertad de uno a tres años y contempla de manera específica la figura de las *mafias de ocupación*.

Así también, agiliza el proceso penal para juzgar este tipo de delincuencia y para ello modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley del Jurado.

De igual manera, amplía la reforma de los procesos civiles, aprobada en junio de 2018, para que las personas jurídicas propietarias de viviendas o poseedores legítimos puedan ejercer su derecho con la misma agilidad que las personas físicas a la hora de recuperar la posesión de sus casas.

La nueva normativa, de aprobarse, facultará también a las comunidades de propietarios, cuando los ocupantes ilegales realicen actividades prohibidas o molestas o incívicas, para garantizar la correcta convivencia vecinal. Además, considera nula la inscripción en el padrón municipal cuando la persona inscrita sea un okupa ilegal, modificando para ello la Ley de Bases de Régimen Local.

Esta Proposición de Ley nada tiene que ver con la que se ha aprobado en protección de las personas en situaciones de emergencia social o especial vulnerabilidad habitacional cuya protección se encuentra definida en numerosas normas aprobadas por el Partido Popular.

Por todo ello y por las indudables ventajas sociales que esta iniciativa conlleva, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. - Dar su firme apoyo a la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, registrada en el Congreso de los Diputados el pasado 31 de Enero.

SEGUNDO. - Reclamar de las fuerzas políticas con representación parlamentaria que den su aprobación a esta iniciativa normativa *antiokupa*, pionera en España, por ser de interés general y necesaria para corregir un grave problema social y de convivencia generado a causa de esta actividades ilegales contrarias al derecho a la propiedad y a la seguridad de las personas y las cosas.

TERCERO. - Dar traslado de estos acuerdos a los Portavoces Parlamentarios de los Grupos con representación en el Congreso y en el Senado. Así como al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Por todo lo cual el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordara lo que estime más oportuno. -En Roldán, Torre Pacheco a 18 de febrero de 2019.”

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, el Sr. Martínez Meroño, consideró que se trataba de una propuesta



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

electoralista y oportunista, sin ir a la raíz del problema. Por tanto, su voto sería en contra.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anunció su voto de abstención, puesto que manteniendo la postura de su grupo consideraban que este tipo de propuestas debían debatirse en el Congreso de los Diputados.

D. Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista, proclamó su voto en contra, y explicó los motivos por los cuales consideraba que se trataba de una propuesta electoralista sin atacar el fondo ni el origen del problema de este tipo de ocupación.

En el mismo sentido desfavorable, se manifestó D^a Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente.

Seguidamente, el Sr. Buendía Armero, explicó el sentido de su propuesta.

Intervino el Sr. Alcalde, quien al igual que el resto de los Grupos Municipales, consideró que, quien era competente para regular este asunto era la Administración Central, no la Local.

Finalmente, el Sr. Martínez Meroño, se reafirmó en los argumentos expuestos en su intervención.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde, lo sometió a votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta el Grupo Municipal Popular. En total: OCHO VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes Grupos Municipales: Independiente, Socialista y Ganar Torre Pacheco. En total: ONCE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO el Grupo Municipal Ciudadanos. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (once votos en contra, ocho votos a favor y una abstención), acordó desestimar la propuesta transcrita al principio de este punto.

9º.- PROPUESTA DEL G.M. POPULAR SOBRE ELABORACIÓN DEL PACTO POR LAS EMPRESAS.

En este punto del Orden del Día, procedió a la lectura de la propuesta que a continuación se transcribe, su ponente, el Sr. Martínez García.

“Juan Carlos Martínez García, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tiene el honor de elevar al Ayuntamiento-Pleno la siguiente:

MOCIÓN

Las empresas son el mejor instrumento para la creación de riqueza y empleo. La más completa integración social es disponer de empleo y la mayor parte de la empleabilidad en España proviene de la actividad empresarial. El sostenimiento y crecimiento del empleo privado facilita la obtención de ingresos públicos, vía cotizaciones e impuestos, que permiten garantizar la igualdad de oportunidades y el estado del bienestar. Es por tanto un objetivo esencial de las administraciones públicas promover y garantizar que haya más y mejores empresas para que haya más y mejor empleo.

Por otra parte, la actividad que promueven las empresas ayuda a dinamizar la economía y generar riqueza que se canaliza hacia la generación de nuevas oportunidades de negocio y la aparición de nuevos emprendedores que, una vez puesta su actividad en marcha, suman proyectos vitales entre los vecinos que promueven a su vez más riqueza y empleo en círculo virtuoso de la economía. Las empresas de los distintos sectores productivos ayudan a asentar población en los



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

municipios, a retener y recobrar el talento y como nota esencial del siglo XXI, a innovar en todos los niveles, tanto el económico, el social como el cultural.

El tejido empresarial de Torre Pacheco ha tenido múltiples fluctuaciones a lo largo de los últimos años. La crisis económica eliminó a un buen número de empresas expulsándolas de un mercado limitado y exigente. Además, el comercio local se encuentra ahora mismo en una situación difícil debido a que las grandes superficies, es decir, los centros comerciales le están “comiendo terreno” a raudales.

La Política de apoyo a las empresas no puede ser fruto de movimientos improvisados e irreflexivos, y precisa de consenso y continuidad en las medidas que se adopten. El objetivo de esta moción es poner en marcha un sistema de consenso que, sin los condicionantes habituales de la política municipal, pueda suponer una guía continuada de buenas prácticas de apoyo a las empresas desde el ámbito municipal. Aprovechando más si cabe el Consejo de Desarrollo Económico que fue creado para este fin, pero que lleva sin reunirse desde el mes de septiembre de 2015.

Con ese objetivo, desde el grupo municipal Popular proponemos el inicio de un proceso de trabajo conjunto de todos los grupos municipales que derive en el **“PACTO POR LAS EMPRESAS”** como suerte de consenso político que marque los apoyos al tejido empresarial desde el Ayuntamiento para los próximos años. El mejor mensaje que se puede transmitir a nuestros vecinos es el trabajo conjunto y consensuado de todos los concejales en los temas de nuestro municipio de los que todos consideramos importantes; y por supuesto este es uno de los que más.

Es el momento de convenir, de llegar a consensos importantes en favor de los vecinos de Torre Pacheco. Es el momento de trabajar todos juntos por nuestro patrimonio empresarial, por aquel que genera riqueza y empleo en la ciudad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, propone al Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco para su consideración los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco acuerda iniciar la negociación del **“PACTO POR LAS EMPRESAS”** un proceso de acuerdo entre todos los grupos políticos, cuyo objetivo es establecer de manera consensuada y estable las principales políticas de

apoyo a las empresas de la ciudad para el período comprendido entre los años 2019 – 2030.

2.- El **“PACTO POR LAS EMPRESAS”** establecerá la política de apoyo a las empresas de la ciudad de Torre Pacheco y dispondrá, como contenido mínimo, medidas del siguiente tipo:

- a) Medidas que agilicen, faciliten y remuevan obstáculos en la concesión de licencias asociadas a la actividad de nuevos negocios o el crecimiento de los existentes en la ciudad.
- b) Medidas de bonificación en impuestos, tasas y gravámenes municipales para autónomos y empresas que generen empleos en Torre Pacheco.
- c) Sistema de ayudas a los residentes empadronados que decidan poner en marcha una nueva empresa en la ciudad como forma de retención del talento, así como ayudas al retorno del talento de aquellos pachequeros que regresen para poner en marcha una empresa en la ciudad.
- d) Ayudas reembolsables a interés cero a los autónomos y empresas que decidan ampliar o modernizar su negocio o promuevan su crecimiento expansivo.
- e) Ayudas reembolsables a interés cero a todos los autónomos y empresas que promuevan procesos de innovación empresarial o de internacionalización de negocio.
- f) Sistema de promoción de las empresas locales de proximidad en los contratos que licite el Ayuntamiento conforme a los nuevos criterios europeos de sostenibilidad y reducción de la huella de carbono.
- g) Promoción de socios locales con empresas adjudicatarias de contratación de compra pública innovadora que permitan la transferencia de tecnología e innovación a las empresas locales.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

- h) Apoyo a los nuevos autónomos mediante la bonificación por 6 meses de la tarifa plana de cotización.

No obstante, el Ayuntamiento-Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco, a 18 de febrero de 2019.”

Finalizada la justificación de su propuesta, el Sr. Alcalde abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien anunció el voto de abstención de su grupo en este punto, al considerar que dicho pacto debía emanar de los empresarios.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos su portavoz, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, proclamó el voto favorable de su grupo.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, expresó su desacuerdo con la propuesta presentada.

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Independiente, anunció el voto en contra de su grupo, alegando que, aunque estaban de acuerdo con el cuerpo de la propuesta, se trataba de una declaración de intenciones demasiado amplia.

Seguidamente, hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. Martínez García, el Sr. Martínez Meroño, el Sr. López Martínez y el Sr. Alcalde sobre este asunto, manteniendo la misma postura de sus votaciones.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 22 de

febrero de 2019.

Finalmente, el resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes Grupos Municipales: Popular y Ciudadanos. En total: NUEVE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes Grupos Municipales: Independiente y Socialista. En total: DIEZ VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO el Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple (diez votos en contra, nueve votos a favor y una abstención), acordó desestimar la propuesta transcrita al principio de este punto.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

10°.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2019, QUE COMPRENDEN LOS DECRETOS DEL 1 AL 219.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de enero de 2019, que comprenden los decretos numerados desde 1 hasta el 219 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores y señoras concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

11°.-PROPUESTA SOBRE DECLARACION CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA”.

En primer lugar, el Sr. Alcalde, pasó a explicar y justificar los motivos de la urgencia por los cuales este asunto se presentaba Fuera del Orden del Día, sometiéndose, acto seguido



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

a la votación de la urgencia.

El resultado de la votación fue el que sigue:

VOTARON A FAVOR los siguientes Grupos Municipales: Independiente, Socialista y Ciudadanos. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTO EN CONTRA el Grupo Municipal Popular. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO el Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (once votos a favor, ocho votos en contra y una abstención) acordó aprobar la urgencia de tratar este asunto Fuera del Orden del Día de esta sesión plenaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 a) R.O.M.

Seguidamente, se pasó a examinar una propuesta, que textualmente dice así:

“Antonio León Garre, Alcalde de Torre-Pacheco, al Pleno del Ayuntamiento tiene el honor de elevar para su debate, y aprobación si procede, la siguiente

PROPUESTA

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 26 de mayo de 2016, acordó incoar expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con el art. 145.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como nombrar instructor y secretaria del expediente.

En el día de la fecha, por el Sr. Secretario de la Corporación se ha emitido informe en el que pone de manifiesto que se ha excedido el plazo legal de 6 meses para resolver este expediente y que, al tratarse de un procedimiento de intervención susceptible de producir efectos desfavorables, la institución aplicable es la caducidad, extinguiendo el

procedimiento, y necesitando de una resolución que la declare, ordenando el archivo de las actuaciones.

Esta declaración de caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, si bien los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción. Por tanto, la declaración de caducidad de este procedimiento no impide iniciar un nuevo procedimiento siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción fijado, siendo no sólo recomendable iniciarlo, sino obligatorio.

Por todo lo expuesto anterior mente, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Declarar la caducidad del expediente denominado “reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica”, incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad, el día 19 de diciembre del año 2016.

2º.- Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.- Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Así mismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa. -No obstante, el Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime oportuno.-En Torre-Pacheco, a 28 de febrero de 2019.”

En el expediente, consta informe emitido por el Secretario de la Corporación, cuyo tenor literal es el que sigue:

“INFORME DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, habilitado nacional, nombrado Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco por Resolución del Director General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Pública de fecha 6 de junio del año 2018, procedo a emitir el siguiente **INFORME**:

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- b) Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,
- c) Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Tiene el siguiente carácter:

El presente informe se emite con carácter facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. Se solicita verbalmente informe por la Alcaldía, respecto al procedimiento a seguir en el expediente de responsabilidad patrimonial por gasto de defensa jurídica seguidos contra anteriores cargos electos y funcionarios de este ayuntamiento.

2º.-. Existe en el expediente certificado emitido por D.ª María Dolores Bermejo López-Matencio, Secretaria del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en la que da fe del acuerdo de pleno, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de mayo del año 2016, donde en su punto 5º se resuelve incoar expediente de responsabilidad patrimonial, de conformidad con el art. 145.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como nombrar instructor y secretaria del expediente.

2º.-. El expediente ha sido tramitado incorporando el mismo, como esenciales los siguientes documentos:

- Documento de 29 de julio de 2016, de aceptación de los cargos de instructor y secretario del expediente.
- Notificación del acuerdo a los interesados.
- Informe de Secretaría de 14 de septiembre de 2016 sobre alegaciones presentadas por los Sres. Saura Meroño (concejal), Pérez Martínez (interventor) y García Madrid (alcalde).
- Escrito presentado el día 24 de agosto de 2016 en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Torre Pacheco por el Sr. Saura Meroño, solicitando se tramite el expediente para poder realizar el abono correspondiente.
- Escrito presentado el día 26 de agosto de 2016 en el registro de la CARM - OCAJ Fuente Álamo por el Sr. Pérez Martínez, presentando alegaciones al acuerdo de inicio.
- Escrito presentado el día 6 de septiembre de 2016 en el registro de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el Sr. García Madrid, solicitando recusación del instructor, la nulidad del acto de conocimiento o en su caso anulabilidad.
- Comunicado del instructor, declarando la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva el incidente de recusación, con fecha 12 de septiembre de 2016.
- Escrito del instructor, de 12 de septiembre de 2016, previo a la decisión sobre recusación.
- Propuesta de Alcaldía al pleno, así como certificado del acuerdo de pleno celebrado el día 29 de septiembre de 2016, acordando desestimar la recusación y no admitir el resto de alegaciones presentadas.
- Propuesta del instructor del expediente, de 2 de octubre de 2016, solicitando informe a Intervención y Secretaría, e inadmitir testificales propuestas.
- Escrito presentado en el registro municipal el día 14 de octubre de 2016, en el que el Sr. García Madrid recurre el acuerdo pleno de 29 de septiembre de 2016.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Expediente administrativo.

El expediente trasladado a esta Secretaría finaliza con el escrito del Sr. García Madrid, con número de entrada 13204/2016, solicitando la nulidad del expediente.

El expediente se define como un conjunto ordenado de documentos y actuaciones, debiendo estar foliado por los funcionarios encargados de su tramitación, cosa que no se ha hecho. Si bien se trata de una obligación de aplicación laxa en general en todas las Administraciones públicas, no lo debería ser cuando se trata de expedientes sancionadores, o en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen en los ciudadanos, como es el caso.

Por lo tanto, y con el expediente existente, se entiende, a falta de otro documento posterior integrado en el mismo, que el último escrito del expediente es el citado recurso del Sr. García Madrid.

2º.-. Plazo máximo para resolver.

El art. 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permitía que los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciasen de oficio o por reclamación de los interesados.

Igual norma estableció el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Además de esa norma general, el art. 20 del Real Decreto establece que la Administración exigirá de oficio a sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por los daños y perjuicio causados a la misma, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Está claro que el procedimiento se debió iniciar de oficio, y que se inició de oficio, por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2016.

El plazo máximo para resolver un procedimiento de responsabilidad patrimonial, incoado de oficio, era de seis meses, primero por ser la regla general del art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, segundo por aplicación específica del art. 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3º.-. Consecuencias del incumplimiento del plazo máximo para resolver.

Parece indiscutible que entre el día 26 de mayo de 2016, hasta el día 28 de febrero de 2019 se ha superado claramente el plazo máximo de los seis meses previstos legalmente.

Es verdad que la propia ley permite ampliar dichos plazos, así como suspender los mismos en una serie tasada de supuestos (subsanción de deficiencias; informe de la Comunidad Europea; informe de órganos Constitucionales; pruebas técnicas; negociaciones...).

En el expediente no consta ampliación de plazo alguna, y respecto a la suspensión, no consta ninguna expresa. Si existe una de oficio, ex lege, prevista para las cuestiones incidentales de recusación, por lo que el procedimiento ha tenido este íter.

- Se inicia el día 26 de mayo de 2016.
- Se suspende el día 6 de septiembre de 2016.
- Se reanuda el día 29 de septiembre de 2016.

Vemos, como en cualquier caso, teniendo en cuenta la suspensión, el expediente ha superado ampliamente los seis meses del plazo máximo para resolver.

La consecuencia inmediata del transcurso de los seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, es que no cabe declarar el derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

Al tratarse de un procedimiento de intervención susceptible de producir efectos desfavorables, la institución aplicable es la caducidad, extinguiendo el procedimiento, y necesitando de una resolución que la declare, ordenando el archivo de las actuaciones¹.

¹ En cambio, en un procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de parte, la consecuencia de la superación del plazo de seis meses, es el silencio negativo, no eximiendo a la Administración de su obligación legal de resolver.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

Esta declaración de caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, si bien los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción.

Ello implica, que la declaración de caducidad del procedimiento no impide iniciar un nuevo procedimiento siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción fijado, siendo no sólo recomendable iniciarlo, sino obligatorio.

Frente a la declaración de caducidad, procederán los recursos procedentes.

4º.-. Órgano competente.

No se entra en el fondo del asunto, o sea, en la impugnación del Sr. García Madrid de nulidad del procedimiento por haberse iniciado por órgano manifiestamente incompetente.

Pudiendo estar de acuerdo con la fundamentación del mismo, lo cierto es que la caducidad debe ser declarada por el mismo órgano que incoó el procedimiento sea competente o no, y que, en el caso, ha sido el pleno municipal.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.-. Declarar la caducidad del expediente denominado "reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica", incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad, el día 19 de diciembre del año 2016.

2º.-. Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.-. Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.

El presente informe consta de 6 páginas, todas ellas selladas y rubricadas al margen. -Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a 28 de febrero del año 2019."

A continuación, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el Sr. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, quien quiso anunciar que el sentido del voto de su grupo en este punto, sería el de abstención. Solicitó, una aclaración sobre cuál sería la vía o el otro procedimiento que se iba a iniciar, y preguntó quién iba a ser el órgano competente que lo llevaría a cabo o reiniciaría.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, explicó el sentido de la propuesta, afirmando que, de todo el procedimiento sobre este asunto, se daría cumplida cuenta a este Pleno.

D. José Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, anunció su voto favorable, solicitando que a los vecinos del Municipio se les informara sobre dicho procedimiento.

D. Carlos López Martínez, Concejal del Grupo Municipal Socialista, en primer lugar,



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

agradeció a la Interventora-Accidental y al Secretario de la Corporación, el trabajo realizado con respecto a este asunto. Ratificó, lo expuesto por el Sr. Alcalde. Finalmente, anunció su voto de aprobación a la propuesta presentada.

En sentido favorable, se manifestó la Sra. Martínez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal Independiente.

La Sra. Marín Otón, portavoz del Grupo Municipal Popular, en primer lugar, justificó los motivos por los que su grupo había votado en contra de su urgencia. Manifestó su disconformidad, con el procedimiento llevado a cabo con respecto a este asunto, reprochando la mala gestión por parte del actual Equipo de Gobierno. Finalizó, anunciando el voto favorable de su grupo.

Finalmente, el Sr. Alcalde y el Sr. López Martínez, se reafirmaron en sus posturas.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes grupos municipales: Independiente, Socialista, Popular y Ciudadanos. En total: DIECINUEVE VOTOS A FAVOR.

SE ABSTUVO el Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco. En total: UNA ABSTENCION.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (diecinueve votos a favor y una abstención), acordó adoptar los siguientes acuerdos:

1º.- Declarar la caducidad del expediente denominado “reclamación de responsabilidad patrimonial por gastos de defensa jurídica”, incoado por el acuerdo del pleno de este ayuntamiento celebrado el día 26 de mayo del año 2016 (punto 5º), por

haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciendo el plazo máximo para resolver y en consecuencia produciéndose la caducidad, el día 19 de diciembre del año 2016.

2º.- Dar por concluido el procedimiento, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3º.- Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Así mismo se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

(En estos momentos, abandono la sesión la Sra. Castaño López, Concejala del Grupo Municipal Independiente)

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de presentación en el Registro General de Entrada de los ruegos y preguntas planteados por los Grupos Municipales:

I. PREGUNTA.

En primer lugar, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 2924, dirigida al Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿Qué medidas se pretenden adoptar para dotar de señales luminosas a aquellos pasos de peatones que presentan más peligrosidad?”

El Concejal aludido, el Sr. Sánchez Saura, relató las distintas actuaciones que podían llevarse a cabo.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II. PREGUNTA.

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, anotada en el Registro



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO

(MURCIA)

General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 2925, dirigida al Concejal-Delegado de Cultura y Deportes, cuyo texto se transcribe a continuación:

“¿En qué situación de mantenimiento y funcionamiento se encuentran las placas solares instaladas en el Pabellón Deportivo “Luis Manzanares”?”

El Sr. Lledó Saura, indicó que, desde hacía más de un año, una empresa especializada era la encargada de realizar estos trabajos.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III. RUEGO.

En estos momentos, se abordó un ruego presentado por D. Francisco Ramón Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 3005, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se repare la calzada peatonal y de acceso a residentes de la calle Río Ganges.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.-RUEGO.

Acto seguido, se abordó en ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejal del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 3030, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En la Plaza Pedro Jiménez de San Cayetano, hay un parque infantil cuya superficie es de tierra o albero, esta circunstancia hace que con mucha asiduidad se encuentre con numerosos restos de excrementos de perros y gatos en las zonas junto a los juegos infantiles, dada la sensibilidad del lugar por ser una zona muy frecuentada por niños, realizo el siguiente ruego:

Que se realice la limpieza, a ser posible diariamente, del parque infantil situado en la plaza Pedro Jiménez de San Cayetano, y para eliminar este problema, y mejorar su superficie, se ponga un suelo acolchado o de otro material. - En Torre-Pacheco, a 27 de febrero de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

V.-RUEGO.

En último lugar, se trató un ruego presentado por D. Francisco J. Albaladejo Cano, Concejel del Grupo Municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 3031, dirigido a la Concejal-Delegada de Servicios y Vía Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que en la calle Hermanos Pinzón de Lo Ferro, se repare lo antes posible, o se solicite a quien corresponda, un cable que lleva varios días descolgado. - En Torre-Pacheco, a 26 de febrero de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

Una vez concluido el Orden del Día y antes de levantar la sesión, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a la Concejal del Grupo Municipal Popular, la Sra. Madrid Saura, quien realizó una pregunta “In Voce” dirigida al Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, referente al funcionamiento y horario de la prestación del servicio de la Agencia Tributaria en el Ayuntamiento.

El Concejal aludido, el Sr. López Martínez, dijo que se presentaría una queja referida a la restricción de recursos humanos en los Municipios, sobre todo, los no gobernados por el partido popular sobre este asunto. Asimismo, propuso que sería conveniente presentar una Moción para exigir al Gobierno Regional, que dotara a dicha Agencia de los medios necesarios para una óptima prestación del servicio a sus contribuyentes.

Seguidamente, la Sra. Madrid Saura, defendió la gran labor que prestaba la Agencia Tributaria a nuestros vecinos. Y, además, quiso puntualizar que, de forma presencial, observó que no podían imprimir los documentos por falta de tóner, por tanto, al pertenecer las impresoras al propio Ayuntamiento, podía haberlos facilitado para atender a los contribuyentes.



AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO
(MURCIA)

Finalmente, el Sr. Alcalde, ratificó lo expuesto por el Sr. López Martínez.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cincuenta y nueve minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

En Torre-Pacheco, a 15 de abril de 2019.

Vº Bº

El Alcalde y Presidente,

El Secretario de la Corporación,

Fdo.: Antonio León Garre.

Fdo.: Jesús Gómez García.